MANIFIESTO

QUE

HACE EL CIUDADANO JUAN DE AZALDEGUI

ADMINISTRADOR JENERAL DE CORREOS

DE LA

REPUBLICA DEL PERU,

DEL

ESTADO EN QUE HA PUESTO EL ESTABLECIMIENTO

DEL RAMO, CON LA PROTECCION Y SABIAS DISPOSICIONES

DEL ACTUAL GOBIERNO.

DA UN PLENO CONOCIMIENTO

A SUS EMPLEADOS

PARA QUE SE DIRIJAN CON ACIERTO,

Y AL PUBLICO EL NECESARIO A SUS

INTERESES PARTICULARES.

=LIMA= 1827.=

IMP. REP. POR J. M. CONCHA.=

PROLOGO.

Emancipado el Perú de la tirana dominacion, que por mas de tres centurias le tuvo sumido en el envilecimiento y la degradacion, ha reasumido sus derechos primitivos y vuelve á ser lo que fué, una nacion grande, independiente. Empero agotados sus tesoros por la guerra que sostuvo para alcanzar su libertad, y ostruidos por ella misma los manantiales de su riqueza, fué forzoso que esta declinára hasta el estremo de ser insuficiente para subvenir á los gastos del Estado. Trabajar pues, por restablecer su antigua abundancia, para que la República Peruana aparezca con todo el fausto que la naturaleza le donó, es un deber inomitible de cuantos naciéron en su territorio. Seguramente todos habrán de llenar en su vez tan santa obligacion, ejercitando sus luces y talentos para conseguir un objeto en que se interesan el honor y felicidad comunal: y rejenerada así la patria por sus propios hijos, estos serán dignos de que las jeneraciones futúras recuerden sus nombres con respeto y gratitud.

Destituido de la ilustracion necesaria para trabajar con la utilidad que pudiera hacerme merecer ese inapreciable galardon, estoy como debo, muy distante de esperarlo. Mas instado imperiosamente siempre por mis anhe-

los, de prestar al suelo en que nací los servicios que estuvieren á mi alcance, me decidí á consagrarle los conocimientos que la esperiencia de treinta años me dió en el ramo de Corréos. Prevalido de ellos, hice en su obsequio los trabajos que comprende este volúmen, y que recreciendo en parte los ingresos del Estado, dan tambien al público nociones interesantes á sus relaciones y jiros. Yo suplico á los que se sirvan honrarme con su lectura, tengan en consideracion, que él se ha formado precipitadamente en los únicos momentos que las táreas de mi destino me dejaron libres para el preciso reposo, y que si mis intenciones merecen su aprobacion, se sirvan disimular los defectos en que acaso abundará.

Juan de Azaldegui.

DE LA CUENTA Y RAZON DE ESTA ADMINISTRACION JENERAL.

El primer objeto que se me presentó en esta administracion, fué buscar el modo como destruir la cuenta imperfecta que, por instrucciones de la Peninsula, se llevaba en la renta de correos desde la creacion del ramo. Su confusion y desórden me hicieron conocer las bases que debia tomar para el arreglo de tan importante manejo; y consultando la claridad de ella con el seguro de los intereses bajo de reglas fijas y de una completa combinacion, estuve preparado á aprovecharme de mejor oportunidad.

Luego que el tiempo varió, y las circunstancias me lo permitiéron en parte, establecí la cuenta y razon bajo el método de semi-partida doble, ignorado en correos; mas como mi empléo entonces no me daba las facultades que ecsijía la empresa para *llevarla* al cabo, no pude conseguir otra cosa que poner la primera piedra al cimiento de la obra, que de consiguiente siguió sin el lleno de mis deseos por inveteradas costumbres.

En octubre del año de 1826, se sirvió el Supremo Gobierno nombrarme administrador jeneral, en atencion á mis dilatados servicios, y á los conocimientos que tenia del ramo (1) con cuyas ámplias fcultades llegué á completar las formalidades de la cuenta, de un modo que á la par me honra y satisface.

El método de ella todo lo comprende, y no admitiendo confusion alguna en combinar sus ramos, su continuacion es clara y de la mayor seguridad. Para ella tuve que formar los cuadernos ausiliares que consideré necesarios, y comprobadas todas sus partidas presenta un total esclarecimiento.

---

(1) *Peruano número 42.*

DE LAS SUBALTERNAS.

La cuenta y razon de esta jeneral quedaría imperfecta, sino hubiese cuidado tambien de arreglar la que habia de rejir en sus 67 estafetas subalternas. A este fin formé los modelos convenientes, tanto de la cuenta que debian rendir, como de sus cuadernos ausiliares, y una instruccion que les orientase el modo para manejarse: todo lo que hice imprimir á mi costa, y circulé á fines del año de 1825, á fin de que bajo de este arreglo principiasen desde el siguiente. Asi es que, las cuentas que han presentado del año de 1826 se hallan á mi entera satisfaccion.

Consiste el mérito de estos trabajos en la ecsactitud con que por ellos jira hoy el manejo administratorio, y tambien en las ventajas que ellos producen á la renta, siendo facil de convencer uno y otro con la comparacion que se haga del réjimen peninsular ó antiguo, con el que han establecido mis meditaciones y desvelos.

MAESTROS DE POSTAS.

Viendo que las postas se hallaban sin un reglamento por donde debian gobernarse los maestros de ellas, hice en el año de 826 el que voy á puntualizar, atendiendo á las actuales circunstancias de nuestra independencia, y á las que eran indispensables en proteccion de los maestros de postas para el pronto y buen servicio de correos; como tambien la contrata que debian celebrar estos con la renta.

REGLAMENTO.

Deseando el mas ecsacto cumplimiento de las órdenes de S. E. el Supremo Consejo de Gobierno, de 16 de enero, 4 de mayo, 10 y 20 de junio, para el pronto jiro de los correos; y considerando de necesidad señalar á los maestros de postas las obligaciones á que quedan

sujetos por su comision, bajo de toda responsabilidad, como tambien las preeminencias y esenciones que por ella les son concedidas, se declara lo siguiente:

Art. 1.° Los maestros de postas están obligados á mantener en los pastos mas inmediatos, treinta cabalgaduras de silla y carga, sanas y sin malas propiedades ni resábios como ha sucedido, causando por esto muchas desgracias; y no tendrán obligacion de dar bestias á los correos ni otra persona, si no le pagasen prontamente sus fletes.

2.° Si por no tener las cabalgaduras suficientes, ó por su descuido se viesen los correos ó pasajeros en la necesidad de ocupar otras, será el maestro de postas responsable á su pago.

3.° Se prohibe á los maestros de postas puedan dar bestias á ninguna persona aun que tenga cualesquiera graduacion, mientras que no les presenten la licencia de alguna estafeta; cuyo administrador al darla, deberá ver el pasaporte de lejítima autoridad, quedando por esto el que facilitare la habilitacion de bagajes sin los indicados requisitos, sujeto á la confiscacion de sus bienes, privacion de empleo y á que se proceda rigorosamente contra su persona por las malas consecuencias que puedan resultar; pues de no tomarse estas precauciones sería proporcionar la fuga á algun delincuente. El maestro de postas verá si la licencia que le presenten tiene la fecha que corresponda, sin que se halle enmendada, porque suelen algunos pasajeros guardar la que sacaron en otra ocasion. Siempre que tengan alguna sospecha del que fuere á pedirles bestias sin las respectivas licencias, darán cuenta á la justicia para que lo asegure si causase malicia.

4.° No darán mas bestias á los correos de balija, que las tres del avío ordinario, es decir, la de petacas, la de silla en que vá montado el conductor y la del guia, pues les está prohibido toda carga sobresaliente. Los correos de encomiendas son los que pueden conducir cargas sobresalientes, cuyo número de mulas que necesiten irá anotado en el respectivo parte; y los maestros de postas para habilitarlos, ecsijirán al conductor se lo presenten.

5.° No darán bestias á ningun pasajero que haya acom-

pañolo del correo, aunque le presenten la licencia de la ruta, pues á estos les está prohibido viajen con otra persona que no sea el guia respectivo.

6.° Los maestros de postas podrán nombrar seis postillones á su satisfaccion, de una edad robusta, y de espedicion capaz de desempeñar su cargo; los que estando sujetos á las órdenes de sus respectivos maestros de postas, deberán estos ser responsables de las faltas de aquellos. Los postillones estan destinados á acompañar á los correos ó pasajeros hasta la posta inmediata, sin que puedan pasar adelante, y desde donde han de regresar con las mulas de su posta. Gozarán estos de las esenciones del maestro de postas.

7.° Luego que llegue el correo á la posta, estarán ya prontas las mulas, para que sin mas demora que la precisa de volver á cargar y de que el conductor se repare, pueda este seguir su viaje. Si hubiesen pasado dos horas sin que haya salido, será responsable el maestro de postas, donde no haya estafeta, si en él hubiese consistido ó el conductor en su caso, debiendo ponerse á cubierto el no culpado; pero donde haya estafeta, su administrador responderá de la demora, manifestando á esta jeneral los motivos que la han ocasionado; debiendo advertirse, que en las ciudades del tránsito donde hayan prefecturas solo podrán demorarse seis horas, pues cualquiera otra tardanza ocasiona al conductor retardo para poder arribar en el dia que le está señalado, y no podrá conseguirse el plan propuesto.

8.° Los maestros de postas no permitirán en la casa de posta hayan concurrencias de jentes vágas, juego ni otros desórdenes, pues serán responsables de los malos resultados.

9.° Los correos y pasajeros que puedan caminar por la posta, deben arreglar su viaje á legua y cuarto por hora, y si por llevar atrasado su viaje quisieren adelantar el tiempo perdido, sofocando las cabalgaduras, deberán pagar las que murieren ó maltrataren, con solo la justificacion del juramento del postillon.

10. Los maestros de postas no podrán cobrar mas que

un real por legua por cada mula que les ocupen, (2) y medio real al guia por su trabajo personal.

11. La carga, siendo por la costa no pasará su peso de 12 arrobas, y por la sierra de 10.

12. En las puertas de calle de las casas de postas estarán fijadas las armas de la república.

13. Ninguna persona, sea cual fuere, podrá maltratar ni atropellar á los maestros de postas ni á sus postillones, y se encarga á estos se conduzcan con honradéz y política, á fin de evitar cualquier ecceso, quienes en un caso no esperado darán parte documentado á esta jeneral para solicitar las providencias que corrijan tamaño desórden.

14. Los maestros de postas serán preferidos en el arriendo de tierras mas inmediatas á su residencia para que pasten sus mulas, y que los correos no sufran demoras. Ningun dueño de casa ó territorio que ocupe la posta podrá hecharla de ella, y solo pedirá la tasa de su arrendamiento. Todas las autoridades protejerán y ausiliarán á los maestros de postas en cuanto contribuya al servicio público, pues esta es la voluntad de la suprema autoridad. Están e scentos de cargas concejiles; no se les puede alistar para soldados, ni á sus postillones de tropa arreglada ni milicias: no se les pensionará con alojamiento de jente de guerra de infanteria ó caballería, asi de asiento como de transito, y no se les pueden tomar ni embargar sus mulas para ningun otro servicio de la república, porque están solo destinadas para los correos.

15. Este reglamento lo conservarán con aséo puesto en una tablilla que se colocará en las casas de postas para la intelijencia de los maestros de ella, postillones, conductores y pasajeros.

Aprobado por S. E. el Supremo Consejo de Gobierno con fecha 6 de julio de 1826.

---

(2) *Vease el decreto supremo de mas adelante artículo 4° sobre el aumento de medio real por los fletes de cada mula.*

FORMULARIO

DE CONTRATA PARA LOS MAESTROS DE POSTAS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

En el pueblo de tal, á tantos de tal dia mes y año. Don N. administrador jeneral de la renta de correos de esta república, nombró á don N. por maestro de postas del citado pueblo, á quien de acuerdo con el señor gobernador del partido otorgó el presente instrumento de contrata en la forma siguiente.

Que el citado don N. hace y celebra esta contrata por el término de cuatro años forzosos y los demas que voluntariamente quiera servir la maestria de postas de tal parte, con la obligacion de mantener 30 mulas sanas y fuertes de silla y carga, para el avío de los conductores, y de cualesquiera otro que le presente pasaporte de esta administracion jeneral, ó de las de la carrera, sin cuyo requisito no les facilitará cabalgadura alguna.

Que con las espresadas cabalgaduras deberá servir las distancias que hay hasta las inmediatas de tal parte y tal parte, sin que se ecceda de aquel transito para no perjudicar á los demas maestros de postas.

Que por cada mula que ocupen, le pagarán á real por legua (y hoy por declaracion suprema es real y medio), y medio real al guia por su trabajo personal.

Que en el dia que deben llegar los correos, habrá de tener sus cabalgaduras prontas con los avíos necesarios para evitar demoras, y contribuir por su parte á la celeridad de los viajes, observando cuanto se previene en el reglamento que ha recibido, y que lo compromete á este único servicio, sin la pension de tener que dar mulas á las tropas, reclutas y presos que van de transito.

Que en la puerta de su casa podrá poner el escudo de las armas de la república, con la orla que esprese casa de postas. = Queda obligado por esta contrata, como si fuese escritura formal, á responder de cuanto contiene, asegurandola con sus bienes habidos y por haber: por lo

cual la firmáron el señor gobernador, y el otorgante don N. con los testigos que subscriben á continuacion.

ADVERTENCIA.

A los maestros de postas de Huancavelica, Huanta, Ayacucho, Matará, Abancay y Cuzco se les paga doble, es decir á tres reales por legua de cada caballería que les ocupen, en lugar del uno y medio que se satisface á los demas, respecto á las circunstancias que en aquellos lugares han motivado esta contrata: de esta paga doble solo se esceptúan los fletes del avío de correos; pero no sus cargas sobresalientes, y las que den á cualquiera que camine por la posta, aunque vaya en asunto del servicio de la república. Los guias siguen á medio real por legua por solo su trabajo personal; y por contrata con el maestro de postas de esta capital, se le paga indistintamente en esta forma: por cada mula que le ocupen hasta Chancay, cuatro pesos, y dos pesos al guia por su trabajo personal; y por las que vayan hasta Lurin y Chaclacayo á dos pesos, y uno al guia.

DECRETO SUPREMO.

DON ANDREZ SANTA CRUZ GRAN MARISCAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU &c.

Deseando perfeccionar el importante establecimiento de correos y postas de la república, remobiendo los inconvenientes que ha manifestado la esperiencia;

He venido en decretar y decreto oido el Consejo de Gobierno.

Art. 1.° El reglamento formado por el administrador jeneral de correos, aprobado por el Consejo de Gobierno en 6 de julio último, y publicado en 10 del propio mes, será observado y cumplido en todo el territorio de la república, salvas las modificaciones que el presente decreto establece.

2.° Para facilitar lo mandado en el mismo artículo de dicho reglamento, vista la falta de fondos del ramo de correos, y la inhabilidad de muchos maestros de postas para adquirir el número competente de cabalgaduras, se hará por el tesoro nacional el suplemento necesario para la compra de doscientas caballerías, repartiendolas, con cárgo de reintegro del précio que costaren dentro del término de un año, á los maestros de postas mas necesitados.

3.° Se repartirán igualmente á los mencionados maestros de postas, y con preferencia á los de las carreras del Cuzco y de Arequipa, las caballerías pertenecientes al estado, tasandolas en su justo valor, y ecsijiendo el reintegro en los términos enunciados en el anterior artículo.

4.° Con el fin de animar á los maestros de postas á llenar sus deberes con ecsactitud, proporcionandoles ventajas pecuniarias, se les permitirá en lo succesivo cobrar real y medio por legua por cada caballería que se les ocupe, subsistiendo el pago de medio real al guia por su trabajo personal.

5.° Igualmente se le cederá á cada maestro de postas el aprovechamiento, libre de toda pension, de dos topos de tierra pertenecientes al estado en los parajes donde haya propiedades nacionales de que poder disponer.

6.° Ademas, los maestros de postas serán preferidos en el arriendo de tierras mas inmediatas á su residencia, para que pasten sus caballerías; no se les ocuparán sus pastos contra su voluntad: estarán escentos de cargas concejiles, y de todo alistamiento militar, asi ellos como sus postillones: no serán gravados con alojamiento de jente de guerra, ni se les embargarán sus bestias destinadas al servicio de la posta, bajo pretesto alguno.

7.° Los prefectos de los departamentos celarán sobre la conducta de los empleados sus subordinados, á fin de que presten á los correos y postas una señalada proteccion; no permitiendo que se ejerza ninguna vejacion ni se cometan eccesos por ningun transeunte.

8.° La persona que violentase una posta, se apoderase ilejitimamente de sus caballerías, maltratase al dueño de ellas, ó cometiese cualquier otro ecceso semejante, será suspenso de su empleo por tres meses, si fuese militar, ó sufrirá una multa de 200 pesos si fuese particular, ó en su defecto un arresto de treinta dias.

El ministro de estado en el departamento del interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Imprímase, publíquese, y circulese. Dado en el Palacio del supremo gobierno á 8 de setiembre de 1826.—7.° y 5.° =*Andres Santa Cruz.*—Por S. E.—*José María de Pando.* (3)

Oficio del honorable señor ministro de estado en el departamento del interior jefe del ramo de correos, su fecha 14 de noviembre de 826.

„El ecxmo. señor presidente del Consejo de Gobier-„no, deseando protejer de una manerá particular el „muy importante ramo de correos, se ha servido resol-„ver en vista de la consulta promovida por V. en 10 „del corriente, á virtud de la instancia que adjuntó del „maestro de la posta de Abancay; que tanto estos como „los postillones, sean esceptuados de la contribucion „personal, y que tampoco se obligue á los maestros de „postas á pagar contribucion por el prédio urbano que re-„cayga sobre la casa en que se halla establecida la pos-„ta; pero sí estan sujetos á pagar la cuota que les cor-„responda por otras fincas urbanas ó rurales que tu-„biesen.

„En esta intelijencia, reencargo á V. que eccite á „sus subordinados á que esten cuidadosamente sobre el „buen arreglo y mejoras que succesivamente deben reci-„bir las postas, respecto á la proteccion y escenciones „que se les ha concedido á los encargados de ellas con

(3) *Rejistro oficial núm.* 10.

,,este designio, y que sean inecsorables en no disimularles la menor omision contra la puntualidad del servicio."

Dios guarde á V.=*José María de Pando.*=Señor administrador jeneral de correos.

DE LA TARIFA JENERAL.

Atendiendo á que la tarifa que rejía en la renta de Correos desde su establecimiento se hallaba confusa y ajena de principios para el cobro de portes de cartas y derechos de encomiendas; y que no guardando proporcion se hacía incomprensible á sus mismos empleados, hice las que voy á puntualizar de uno y otro ramo, arreglandolas á las distancias. Por su ecsactitud han formado los administradores las suyas particulares, y con su arreglo han salido de la oscuridad en que vivian; consiguiendose con esto, que el público sepa lo que verdaderamente debe satisfacer por sus cartas y encomiendas.

DEL PORTE DE CARTAS.

	Sencillas.	Dobles.	Triples.	Onzas.
Hasta 50 leguas de distancia por tierra. .	2 ½	3	4 ½	6
Desde 51 á 100. . .	3	3 ½	5	7
Desde 101 á 200. .	3 ½	4	6	8
Desde 201 á 450. .	4	4 ½	7	9
Desde 451 á 900. .	4 ½	5	8	10
Desde 901 en adelante	5	6	9	12

DERECHO DE CERTIFICADOS.

	Por las cartas hasta una onza esclusive.	Desde la onza inclusive en adelante.
Por todas las cajas de la república. .	4	8
Por las demas para otros territorios.	5	10

NOTA.

1.ª Por las cartas rotuladas á pueblos donde no hay estafeta, solo se cobrará el porte señalado á la administracion mas inmediata á donde corresponde se dirijan, sin embargo de que le eccedan en algunas leguas.

2.ª Por los pliegos voluminosos de autos ó cuentas, se cobrarán las veinte primeras onzas por entero, segun esta tarifa, y por todas las eccedentes á dos reales cada una en beneficio de los interesados; pero por los rotulados á la contaduria mayor, en lugar de los dos reales, será un real.

3.ª Por los libros y cuadernos que eccedan de dos onzas, y se remitan con una faja en que vaya puesto el sobrescrito, para evitar fraudes, se cobrarán las dos primeras onzas por entero, segun esta tarifa, y las restantes á razon de doce reales libra; pues solo está concedida la gracia de libre de porte á los impresos, como son gacetas y otros papeles sueltos.

4.ª Por las cartas que lleguen en buques no pagarán mas, que lo correspondiente á la distancia por tierra del territorio de esta república, conforme á las demas correspondencias de que se ha tratado, sin atender de donde proceden.

5.º Son sencillas las cartas cuyo peso es hasta media onza esclusive: dobles desde media onza inclusive, hasta tres cuartas esclusive; y triples, desde las tres cuartas inclusive, hasta la onza esclusive.

6.º Por supremo decreto incerto en la gaceta de 1.º de diciembre del año pasado de 1821 número 42 tomo 1.º se prohibe dirijir comunicaciones sin que lleven el márchamo de la renta de correos, pudiendo los interesados sacarlas fuera de ella, y dirijirlas por manos particulares teniendo aquel requisito; es decir satisfaciendo su francatura: y los que las condujesen sin él, pagarán por cada una la multa de 50 pesos. Por otro de 4 de junio de 1822, publicado en el núm. 45 de la gaceta tomo 3.º, haciendose guardar y cumplir por S. E. el libertador en el de 1.º de enero de 1825, se manda: primero que luego que llegue á los puertos del estado algun buque de donde quiera que proceda, su capitan ó sobre-cargo notificará á los pasajeros de él, entreguen la correspondencia que trajeren, y con la que esté á su cargo la pasará al capitan del puerto ó subdelegado de marina en defecto de aquel, para que con la razon del número de cartas firmadas por el capitan del buque y por el que las reciba, las remita á la administracion jeneral de correos, ó principal del departamento á que pertenezca el puerto de su arribo: segundo si alguna de las cartas contubiese letras de cambio ú otros documentos interesantes, lo anotará el que las reciba al pie de la misma razon de que habla el artículo anterior, refiriendose á la esposicion del capitan ó sobre cargo: tercero el capitan, sobre-cargo, ó pasajeros de cualesquier buque que infrinjiese el artículo primero, incurrirá en la pena de 500 pesos fuertes por cada carta que dejase de entregar á quien allí se espresa: cuarto el que denunciare la infraccion del artículo citado, tendrá la mitad de la multa, provado que sea el hecho de haberse entregado alguna carta, aunque sea de recomendacion, y su nombre no será descubierto: quinto los viajeros por tierra, que condujeren cartas de un punto á otro del territorio, quedan igualmente obligados á entregarlas en la administracion de correos luego que

lleguen al lugar de su destino, bajo la multa de 50 pesos por cada carta que dejen de presentar en aquella oficina: esto se imprimirán ejemplares sueltos de este decreto, para que á todo capitan ó sobre-cargo se le entregue uno por el oficial encargado de su ejecucion, luego que arribe á cualquier puerto, y se repartirán tambien á los guardas de las portadas para que lo hagan saber á todos los que vengan de fuera á esta capital, y que nadie pueda alegar ignorancia. Solo se esceptúan de estas disposiciones jenerales, las correspondencias de oficio, dirijidas á cualquiera de las autoridades constituidas, que podrán entregarse directamente á ellas. (4)

Su ecselencia el supremo consejo de gobierno en decreto de 28 de setiembre último inserto en el rejistro oficial núm. 11, tom. 1.°, ha declarado lo siguiente. Primero: que todas las cartas y encomiendas procedentes de la república de Colombia, quedan sujetas á abonar en adelante en las estafetas del Perú, el porte señalado en esta tarifa, con respecto únicamente al leguaje, aunque vengan con el márchamo de francas. Segundo: que no se admitirá en ninguna administracion del Perú carta ó encomienda para Colombia, sin franquearla préviamente hasta el último punto del territorio de nuestra república, y con arreglo á la distancia que mediase en la direccion que corresponda darla segun esta tarifa. Tercero: esta estricta reciprocidad se observará con los demas estados, siempre que sus respectivos gobiernos dictáren las mismas medidas á las estafetas de su dependencia.

---

(4) *Rejistro oficial núm.* 10: *su aprobacion en* 21 *de setiembre de* 1826.

TARIFA

DEL DERECHO QUE SE DEBE COBRAR POR LAS ENCOMIENDAS.

	Caudales en plata y barras.	Doblones y alhaja de oro.	Tejos quintados de oro.	Efectos y cajoncitos
Hasta 50 leguas de distancia.....	2 por 100.	6 r. p. 100 p	$\frac{3}{4}$ rl. onza.	10 rs. libra
Desde 51 hasta 100.....	2. $\frac{1}{2}$	1 peso	1. real.	12.
Desde 101 á 150.....	3.	1. $\frac{1}{4}$	1. $\frac{1}{4}$	14.
Desde 151 á 250.....	3. $\frac{1}{2}$	1. $\frac{1}{2}$	1. $\frac{1}{2}$	16.
Desde 251 á 350.....	4.	1. $\frac{3}{4}$	1, $\frac{3}{4}$	18.
Desde 351 á 450.....	4. $\frac{1}{2}$	2.	2.	20.
Desde 451 en adelante.....	5.	2. $\frac{1}{4}$	2. $\frac{1}{4}$	22.

Por los cajoncitos, envoltorios, y efectos que excedieren de 20 libras de peso, se cobrará para beneficio de los interesados con la rebaja de las dos terceras partes de las demas libras á

las 20 citadas, mediante á que éstas se deben cobrar por entero de su correspondiente porte, asignado segun esta tarifa, con la una tercia parte de la rebaja que se hizo. Estas encomiendas serán recibidas en las administraciones de correos para su conducion por los de balija, siempre que por su volúmen y peso puedan buenamente caber dentro de petacas, regulando no ecceda la carga de ellas de las arrobas que estan señaladas en el artículo 11 del reglamento de postas; porque á los correos de balija les está prohibido conducir cargas sobresalientes, las que en ningun caso podrán formarse. Por las mismas razones no podrán los correos de balija conducir mas dinero dentro de petacas que el que ascienda á mil onzas, ya sea en plata ú oro, permitiendolo las circunstancias del peso que ya ocupen las petacas. Pero los correos de encomiendas, destinados cada dos meses con este objeto, pueden conducir cuanto ocurra.

Esta nueva tarifa fué aprobada por S. E. con fecha 16 de diciembre de 1826, mandada observar desde el año inmediato.

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE CORREOS.

En el año de 1826, formé un plan de los dias de salida y regreso de correos, que arreglando el desórden que se estaba esperimentando con las demoras de entradas y salidas, presenté al honorable señor ministro del interior; siendo su distribucion demostrada aquí.

CORREOS DE BALIJA.

ESTAFETAS.	VALLES.	
	Salida.	Regreso.
Lima.	8 y 23.	5 y 20.
Chancay.	9. 24.	5. 20.
Huaura	9. 24.	4. 19.

ESTAFETAS.	VALLES. Salida.	Regreso.
Supe.	10 25.	3. 18.
Barranca.	10 25.	3. 18.
Pativilca.	10 25.	3. 18.
Huarmey.	11. 26,	2. 17.
Casma.	12. 27.	1. 16.
Nepeña	13. 28.	30. 15.
Santa.	13. 28.	30. 15.
Trujillo	15. 30.	28. 13.
San Pedro	16. 1.°	27. 12.
Chiclayo.	17. 2.	26. 11.
Lambayeque	17. 2.	26. 11.
A Piura llega el 20 y 5.		23. 8.

	AREQUIPA. Salida.	Regreso.
De Lima	4 y 19.	2. 17.
Cañete.	6. 21.	30. 15.
Chincha.	7. 22.	29. 14.
Pisco.	7. 22.	29. 14.
Yca	8. 23.	28. 13.
Palpa.	9. 24.	27. 12.
Nasca.	10. 25.	26. 11.
Acarí.	11. 26.	25. 10.
Chala.	12. 27.	24. 9.

AREQUIPA.

	Salida.	Regreso.
Atico.	13. 28.	23. 8.
Ocoña.	14. 29.	22. 7.
Camaná.	15. 30.	21. 6.
A Arequipa llega el 17 y 2. . . .		19. 4.

CUZCO.

	Salida.	Regreso.
De Lima.	12. 27.	9. 24.
Guancavelica.	17. 2.	4. 19.
Huanta	18. 3.	3. 18.
Ayacucho.	19. 4.	2. 17.
Andahuaylas	21. 6.	30. 15.
Abancay.	22. 7.	29. 14.
Al Cuzco llega el 24 y 9.		27. 12.

PASCO.

	Salida.	Regreso.
De Lima.	3. 20.	9. 22.
Yauli.	6. 23.	19. 6.
Tarma	7. 24.	18. 5.
Pasco	9. 26.	16. 3.
Huariaca.	10. 27.	15. 2.
A Huanuco llega el 11 y 28. . .		14. 1.

ADVERTENCIAS.

El Correo de Valles que sale de esta jeneral el dia 8, llega á Piura el 20, de donde regresa el 23, para entrar aquí el 5 del mes siguiente; y el que sale el 23, ingresa en Piura el 5 del otro mes, y regresando el 8, cumple su entrada en esta el 20.=A la llegada á Piura de los dos Correos de esta capital, ingresan en aquella estafeta los dos de Cuenca con las correspondencias de la República de Colombia, y recojiendo la que han conducido los del Perú, regresan un dia ántes que estos.=Luego que llega á Piura cada Correo de esta jeneral, sale uno hasta Tumbes, que dista 63 leguas, y divide el territorio de las dos Repúblicas, con la correspondencia para Guayaquil, en donde la deja y recibe la que ha llegado allí para el Perú.=Los Correos de esta jeneral deben demorar en la ciudad de Trujillo seis horas y no mas, para que ese gobierno pueda contestar; y en las otras estafetas dos horas para la entrega y recibo de lo que conducen, y un corto descanso para que pueda repararse el conductor.=A la llegada del Correo jeneral á la ciudad de Trujillo, recoje la correspondencia que acaba de ingresar por dos Correos: el uno que habia salido para Cajamarca; y el otro procedente de Huamachuco; y al arribo en Pativilca sucede lo mismo con la de las provincias de Huaráz y Conchucos.

El Correo de Arequipa que sale de esta jeneral el dia 4, llega á aquella ciudad el 17; de donde regresa el 19 para entrar aquí el 2 del siguiente mes; y el que sale el 19, ingresa en Arequipa el 2 del otro mes, y regresando el 4 cumple su entrada en esta el 17. Con la llegada á Arequipa de los dos Correos de esta capital, deben salir otros dos Correos mensales con las comunicaciones para Puno, que dista 53 leguas; siguiendo el regreso de los del Cuzco, Tacna, Chuquibamba y Cailloma en los dias que despues se van á demostrar.=Los correos de esta jeneral deben demorar en Ica seis horas, y dos en las demas estafetas del tránsito.

El Correo del Cuzco que sale de esta jeneral el dia 12, llega á la ciudad de su nombre el 24, de donde regresa el 27 para entrar aquí el 9 del siguiente mes; y el que sale el 27, ingresa en el Cuzco el 9 del otro mes, y regresando el 12 entra en esta el 24.=Con la llegada al Cuzco de los dos Correos de esta jeneral, salen otros dos para Puno, que dista 79 leguas, con todas las correspondencias de las Repúblicas de Bolivia y Buenos Ayres. Del Cuzco salen otros dos Correos mensales para Arequipa que dista 95 leguas, cuyos dias de entrada y salida se puntualizarán despues.=Los Correos de esta jeneral deben demorar seis horas en Ayacucho y dos en cada estafeta del tránsito.

El Correo de Pasco que sale de esta jeneral el dia 3, debe llegar á la ciudad de Huánuco el 11 de donde ha de regresar el 14 para entrar aquí el 22; y el que sale el 20, ingresa en Huánuco el 28, y debiendo regresar el 1.° del otro mes, cumple su viaje en esta jeneral el 9. La demora en Tarma y Pasco es de seis horas, y en las demas estafetas del transito de dos=; A la llegada á Tarma de los Correos que van de esta jeneral dejan allí las correspondencias para Jauja, Huancayo y Huancavelica, de donde salen otros que las conducen en los dias que se puntualizarán despues, los cuales han vuelto á Tarma al regreso del Correo de Huánuco para que este se haga cargo de las que vienen á esta capital.

DE LAS COMUNICACIONES.

Reparando que la renta no tenía una razon circunstanciada de la entrada y salida de Correos en todas las administraciones de la República; y que conviniendo á sus empleados hallarse con estos conocimientos de que han carecido, y al público para el jiro de sus diferentes negociaciones, como tambien de otros pormenores, trabajé en el presente año el arreglo de las comunicaciones con todas las provincias, que voy á puntualizar.

COMUNICACION CON TODAS LAS PROVINCIAS.

DE HUARAZ A PATIVILCA.

Salen dos Correos mensales en los dias 14 y 29, y llegan á Pativilca, que dista 30 leguas, el 19 y 3, de donde regresan el 26 y 11 por haber esperado al correo de esta capital con las comunicaciones y encomiendas para esas provincias; cumpliendo su viaje el 13 y 28. Se paga en Huaráz al conductor por cada espedicion 12 pesos, de los que costea la mula en que va montado; mas por el reglamento, que he presentado al honorable señor ministro de gobierno, de los sueldos que deberían tener por viaje los conductores de las administraciones subalternas, he puntualizado el que corresponde á aquel en razon de que camina 60 leguas por ida y vuelta.

DE CARÁZ A HUARAZ.

Salen dos correos mensales en los dias 12 y 27, y á su tránsito por Yungay y Carhuáz recojen las correspondencias: llegan á su destino, que dista 12 leguas, el 10 y 28, de donde regresan el 14 y 29, cumpliendo su viaje el 15 y 30. Se le paga en Caráz al conductor 4 pesos por cada espedicion, costeando de ellos su bestia; y tengo propuesto lo que debe ganar en atencion á que camina 24 leguas por ida y vuelta.

DE CHACAS A HUARAZ.

Salen dos correos mensales en los dias 10 y 26; llegan á su destino, que dista 17 leguas, el 12 y 28, de donde regresan el 14 y 29, cumpliendo su viaje el 15 y 30. Se paga en Chacas 10 pesos por cada espedicion, y de ellos costéa el conductor su bestia.

DE CHIQUIAN A HUARAZ.

Salen dos correos mensales el 10 y 26: llegan á su

destino, que dista 16 leguas, el 12 y 28, de donde regresan el 13 y 29, cumpliendo su viaje el 15 y 30. Se pagan en Chiquian 4 pesos por cada espedicion, de los que costéa el conductor la bestia en que va montado; teniendo propuesto lo que debería ganar en atencion á que camina 32 leguas por ida y vuelta.

DE TRUJILLO A CAJAMARCA.

Salen dos correos mensales en los dias 15 y 30: llegan á su destino, que dista 45 leguas, el 19 y 4, de donde regresan el 8 y 23 por esperar al correo que salió para el cerro mineral de Hualgayoc; y cumplen su viaje en Trujillo el 12 y 27. Cada conductor tiene por su trabajo personal 10 pesos 4 reales, pagados por mitad en Trujillo y Cajamarca; mas tengo consultado lo que deben ganar en razon á que caminan 90 leguas por ida y vuelta.

DE CAJAMARCA A HUALGAYOC.

Salen dos correos mensales de á pie, luego que llegan los de Trujillo, y regresan de Hualgayoc, que dista 14 leguas, para incorporar las correspondencias. Se pagan en Cajamarca 4 pesos 4 reales por cada viaje; y al comisionado del cerro, por recibir y despachar las comunicaciones, 4 pesos mensales.

DE HUAMACHUCO A TRUJILLO.

Salen dos correos de á pié en los dias 8 y 23: llegan á su destino, que dista 32 leguas, el 12 y 27, de donde regresan el 15 y 30, cumpliendo su viaje el 20 y el 5. Se paga al conductor 8 pesos, por mitad en las dos estafetas.

DE PARCOY A HUAMACHUCO.

Salen dos correos mensales de á pie en los dias 3 y 18: llegan á su destino, que dista 26 leguas, el 7 y 22;

de donde regresan el 8 y 23, cumpliendo su viaje el 12 y 27. Se le paga al conductor, en la estafeta de donde procede, 3 pesos 2 reales por su espedicion; pero he consultado lo que le corresponde ganar en razon á que camina 52 leguas por ida y vuelta.

DE CHACHAPOYAS A CAJAMARCA.

Se despachan dos correos mensales de á pié en los dias 13 y 28, y llegan á su destino, que dista 53 leguas, el 19 y 4, de donde regresan en los mismos dias, cumpliendo su viaje el 25 y 10; mas en tiempo de aguas hay sus diferencias. Se le paga al conductor en la estafeta de su procedencia 6 pesos 5 reales; y atendiendo á que camina 106 leguas por ida y vuelta, tengo consultado lo que debe ganar.

DE CHACHAPOYAS A MOYOBAMBA.

Se despachan dos correos mensales en los dias 13 y 28, y llegan á su destino, que dista 49 leguas, el 17 y 2, de donde regresan el 21 y 6, cumpliendo su viaje el 25 y 10. En cada espedicion, de las dos del mes, salen dos conductores de á pié acompañados á causa de las muchas fieras de la montaña, pagandosele á cada uno 4 pesos en la estafeta de su procedencia; y considerando lo que les corresponde en razon á que caminan 98 leguas por ida y vuelta, tengo consultada la debida asignacion.

DE PIURA A TUMBES.

Salen dos correos mensales en los dias 7 y 23, conduciendo las correspondencias para Guayaquil: su viaje es de 63 leguas; y esperando en la estafeta de su destino al correo de la otra república, regresan con las que de esta vienen para el Perú. En la administracion de Piura se pagan 33 pesos por cada espedicion, y de los que costean su bestia.

DE PIURA A QUITO.

En los dias 7 y 22 de cada mes regresan pára Quito los dos correos que vienen con las correspondencias de aquella república, y conducen las que proceden del Perú. Son pagados en Piura con 30 pesos 6 reales por cada viaje.

DE PAITA A PIURA.

Salen dos correos mensales, y llegan á Piura ántes del 8 y 23, en cuyos dias regresan los de esta jeneral. La distancia es de 14 leguas, y son pagados en Payta con 5 pesos por viaje, costeando de ellos su bestia; mas atendiendo á que caminan 28 leguas por ida y vuelta, tengo consultada la asignacion que les corresponde.

DE CAMANÁ A APLAO Y CHUQUIBAMBA.

A la llegada á Camaná, en los dias 15 y 30, de los dos correos mensales de esta jeneral, se despachan otros dos, y pasando por Aplao, llegan á Chuquibamba, que dista 37 leguas desde la primera caja; su regreso á la estafeta de donde procedió es en tiempo oportuno, para incorporar las comunicaciones con el correo jeneral que ha vuelto de Arequipa y debe llegar allí el 6 y 21. A cada correo de aquellos se le pagan en Camaná 16 pesos por viaje, costeando de ellos su béstia, cuyo importe le remite el principal de Arequipa por falta de fondos en ella; y en la estafeta de Aplao se satisfacen tambien 22 reales á cada conductor.

DE CHUQUIBAMBA A AREQUIPA.

Sale un correo mensal el dia 7 y llega á su destino, que dista 50 leguas el 12, de donde regresa el 14, cumpliendo su viaje el 19. A este conductor se le paga en cada viaje 20 pesos, costeando de ellos su béstia: esta asignacion le es satisfecha en la administracion principal de Arequipa, por no tener fondos la primera.

DE TACNA A AREQUIPA.

Salen dos correos mensales en los dias 1 ° y 17, y llegan á su destino, que dista 80 leguas, el 6 y 22, de donde regresan el 8 y 24, cumpliendo su viaje el 13 y 29. Se paga por cada uno 50 pesos en esta forma: los 13 pesos en Tacna á su salida: 12 en Moquegua; y 25 en Arequipa en su regreso; de los que costéa su béstia.

DE TACNA A TARAPACÁ.

Salen dos correos mensales en los dias 14 y 30, y llegan á su destino que dista 65 leguas, en 19 y 5, de de donde regresan el 22 y 8, cumpliendo su viaje el 27 y 12. Se paga por cada uno 40 pesos: los 30 pesos en Tacna, y 10 en Tarapacá; costeando de ellos su béstia.

DE TACNA A ARICA.

Sale un correo diario hasta dicho punto que dista 12 leguas.

DE TACNA A BOLIVIA.

Regresan dos correos al mes en los dias y los cuales ingresan en nuestra estafeta el y

DE CAILLOMA A AREQUIPA.

Sale un correo mensal de á pie el dia 8, y llega á su destino que dista 40 leguas, el 13, de donde regresa el 15, cumpliendo su viaje el 20. Es pagado con 6 pesos por mitád en las dos estafetas; y atendiendo á que camina 80 leguas por ida y vuelta, tengo consultada la asignacion que le corresponde.

DE PUNO A AREQUIPA.

Salen dos correos mensales en los dias 1 ° y 15, y llegan á su destino, que dista 53, leguas, el 3 y 18 de

donde regresan el 5 y 20, cumpliendo su viaje en 8 y 22. Se pagan á cada conductor por solo su trabajo personal 12 pesos, por mitad en las dos estafetas; y atendiendo á que caminan 106 leguas por ida y vuelta, tengo consultada la asignacion que corresponde.

DE PUNO A AZANGARO Y CARAVAYA.

Salen dos correos mensales de á pie en los dias 10 y 25, llegan al último destino, que dista 48 leguas, el 15 y 30, de donde regresan el 16 y 1.°, cumpliendo su viaje en Puno el 21 y 6. En esta administracion se le entrega á cada conductor 6 pesos por su trabajo, distribuidos en esta forma: los 4 pesos por el viaje hasta Azangaro que hay 32 leguas, y los 2 pesos para el que sale de esta estafeta á la de Caravaya que dista 16. Atendiendo á que caminan 96 leguas por ida y vuelta tengo consultada la asignacion que corresponde.

DE PUNO A LA PAZ.

Regresan 4 correos mensales en los dias 1, ° 8, 16 y 23, que habian llegado de la república de Bolivia en 30, 8, 15, y 22. La administracion de Puno paga á cada uno 22 pesos 4 reales por fletes, y 5 pesos en parte de gratificacion.

DEL CUZCO A PUNO.

Salen dos correos mensales en los dias 11 y 26, y están en su destino que dista 79 leguas, el 15 y 30, de donde regresan el 22 y 8, por esperar las correspondencias de la república de Bolivia que llegan en los mismos dias, cumpliendo su viaje en el Cuzco el 26 y 12. Las comunicaciones que el de Puno recibe de la otra república el 15 y 30, con destino á esta capital, siguen por Arequipa. Tres conductores del Cuzco tienen de sueldo 300 pesos annuales cada uno, y se alternan en esta carrera.

DEL CUZCO A AREQUIPA.

Salen dos correos mensales en los dias 10 y 23, y llegan á su destino que dista 95 leguas, el 15 y 30, de donde regresan el 18 y 2, cumpliendo su viaje el 23 y 7. Tres condutores que se turnan en esta carrera tienen el sueldo annual de 300 pesos cada uno en la administracion de su procedencia.

DE TARMA A HUANCAVELICA.

Sale un correo mensal el dia 26; camina 41 leguas para llegar á su destino, y está de regreso en Tarma el 4 del siguiente mes, para que el 5 reciba las correspondencias el correo que ha vuelto de Huánuco para esta capital. Se le pagan en Tarma 12 pesos á su salida, y en Huancavelica otros 12, con los cuales costea su béstia.

DE TARMA A HUANCAYO.

Sale un correo mensal el dia 9: llega á su destino, que dista 19 leguas; y regresa despues de algunos dias de detencion, para estar en Tarma el 17, á fin de que se incorporen las correspondencias el 18 con el correo jeneral que vuelve de Huánuco para esta capital. Se le pagan 6 pesos por mitad en una y otra estafeta, de los que costea su béstia. Considerando de que camina 38 leguas por ida y vuelta, tengo consultada la asignacion que debe gozar.

DE PASCO A CAJATAMBO Y HUALLANCA.

Sale un correo cada mes el dia 5, y camina 80 leguas segun el derrotero que va demostrado, cumpliendo su viaje en Pasco el 18. Se le pagan en esta estafeta 30 pesos por su espedicion, de los que costea su béstia.

DE UN DERROTERO JENERAL Y DICCIONARIO GEOGRÁFICO.

Meditando siempre en el arreglo de esta renta y mejor servicio del público, no me ceñí á correjir los defectos de que adolecia su establecimiento, pues quise á mas hacer notorias las noticias que juzgué oportunas para que á las comunicaciones se diese una direccion recta y segura. Con tal designio, y careciendo el público, y aun los empleados en el ramo del itinerario jeneral de América, preciso para este objeto, pues el que tubo lleno de errores, era tambiem muy diminuto, me contraje á formarlo, trabajando igualmente un diccionario geográfico que desde luego acabó de llenar mis miras. A fines de 825 se imprimieron ambas obras á mi costa: la primera con el título de derrotero jeneral de las repúblicas del Perú, Colombia, Buenos-Ayres y Chile, que tiene por conclusion un plan geográfico de todas las administraciones de correos por donde circulan las correspondencias; y la segunda con el de diccionario geográfico, que demostrando las carreras y los pueblos en que no hay estafetas, designa las mas inmediatas á donde corresponde dirijirlas. Su formacion me costó ciertamente tareas y vijilias, mas de todó fuí compensado superabundantemente, viendo que de contado eran útiles al estado y al público: que las repúblicas independientes les dispensaron su aprobacion; y que el supremo gobierno me colmó de honra con los oficios que siguen.

OFICIO.

Señor don Juan de Azaldegui = Lima 10 de enero de 1826. = He leido con gusto el ejemplar que se ha servido V. dirijirme del derrotero jeneral que ha formado de las repúblicas de Colombia, Perú, Buenos-Ayres y Chile, con el celoso y plausible objeto de arreglar los portes de la correspondencia y demas noticias útiles que comprende.

Yo doy á V. las gracias á nombre de la república por el interes con que mira el mejor órden de correos acredi-

tando asi el que tiene por el bien público.=Dios guarde á V.=*José de La-Mar.*

OTRO.

República Peruana—Palacio del gobierno en la capital de Lima á 22 de marzo de 1826—7.°=Al contador de la administracion jeneral de correos don Juan de Azaldegui=Habiendo presentado á S. E. el Consejo de de gobierno la nota de V. de 17 del presente, y los tres ejemplares del derrotero jeneral, y diccionario de las cuatro repúblicas de Colombia, Chile, Buenos-Ayres y el Perú, despues de haber ecsaminado esta importante obra, me ha mandado decir á V. que la aprecia sobre manera, asi por la utilidad del pensamiento, cuanto por su buen desempeño, y que le da las gracias por su aplicacion al bien público.—Dios guarde á V.=Por el señor ministro=*José Serra.*

DEL REGLAMENTO INTERIOR.

La ecsatitud y puntualidad en el servicio de las oficinas, depende en mucha parte de su reglamento interior; y no habiendo alguno en esta administracion jeneral, he formado el que crei conveniente, distribuyendo á sus oficiales las labores que deben espedir. Aprobado en 21 de junio de 826 por el honorable señor ministro del interior jefe del ramo, le he fijado en esta oficina, cuyos empleados le observan, desempeñando sus deberes respectivos.

DEL ARREGLO DE CONDUCTORES: AUMENTO DE SUS ASIGNACIONES, Y DE UN MONTEPIO PARA SUS VIUDAS.

Al frente de esta administracion jeneral, despues de treinta años de esperiencia en ella veia con dolor, que no era posible subsistiesen los conductores con las mezquinas asignaciones que disfrutaban, y que abreviandose la vida en el desempeño de un destino en que se ajitan estraordi-

nariamente y sufren intemperies con multitud de otros trabajos; en su muerte dejaban á sus viudas é hijos el funesto legado de la desnudez y la hambre. Crei que la equidad ecsijía se hiciera en esta parte una reforma, que en lo succesivo sustrajese á estos miserables de situacion tan espantosa, y de hecho trabajé un plan de arreglo, que llenando tales objetos, debe tambien estimular á estos empleados para hacer mejor el servicio. El ecxmo. señor presidente del Consejo de gobierno, á cuyo conocimiento tuve la honra de someterlo, no pudo prescindir de los sentimientos benéficos que le caracterizan, y se sirvió aprobarlo por el decreto siguiente.

DECRETO SUPREMO.

DON ANDRES SANTA CRUZ, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS DEL PERÚ, Y PRESIDENTE DEL SUPREMO CONSEJO DE GOBIERNO &c.

Ecsijiendo el mejor servicio del ramo de correos, que se establezca un plan de arreglo de conductores, y reclamando la justicia, que á estos empleados se les compense el duro trabajo en que se ocupan, con una dotacion razonable, capaz de asegurar despues de su muerte á sus familias un recurso suficiente á precaverlas de la indijencia y de la inmoralidad;

He venido en decretar y decreto, oido el consejo de gobierno.

Art. 1.° Los doce conductores de número, á quienes se asignó por decreto de 8 de setiembre prócsimo pasado el sueldo de veinte pesos mensuales, disfrutarán en adelante el de veinte y cinco, y la gratificacion de viaje siguiente: ciento veinte y cinco pesos en las carreras de Valles, Cuzco y Arequipa, y ciento en la de Pasco.

2.° Los conductores que marchen á las tres primeras carreras, recibirán á su salida de esta administracion je-

neral, cincuenta y cinco pesos á buena cuenta de su gratificacion: treinta en las principales de Trujillo, Arequipa y Cuzco, y el resto á su regreso. Los de Pasco solo percibirán cuarenta y cinco pesos á su salida: veinticinco en la estafeta de ese nombre ó en la de Huánuco, y el remaniente á su vuelta, prévio el cumplimiento de las mismas formalidades.

3.° Todo conductor que por enfermedad ú otro impedimento legal no pudiere hacer el viaje que le tocare, deberá justificarlo ante el administrador jeneral, y en este caso disfrutará de su sueldo, pagandose con la gratificacion al sostituto el trabajo que emprenda, y la responsabilidad á que se sujeta.

4.° El conductor que llevare correspondencia ó encomiendas fuera de balija, será penado con la adjudicacion de la cantidad de veinte y cinco pesos de su sueldo ó gratificacion en favor del denunciante.

5.° Todo conductor que retardare su arribo al punto de su destino, deberá lejitimar las causas de su demora con certificados de las autoridades locales; y el que no lo ejecutare ó resultáre culpable en ellas, será destituido de su empleo.

6.° Quedan afectos á la misma pena los que llevären jéneros ó efectos comerciables y cantidades considerables de plata ú oro de encomiendas, ó contraviniéren á las órdenes de sus jefes, y especialmente á las del administrador jeneral sobre el modo como se han de conducir en el despacho público.

7.° Los efectos que se aprendieren á los conductores en contravencion al deber que se les impone, serán indefectiblemente decomisados aunque pertenezcan á otras personas.

8.° Para que las familias de los conductores que fallezcan puedan contar con una subsistencia fija, se establecerá un monte de piedad, cuyos fondos serán garantidos por la administracion jeneral; y no se hará uso de ninguna parte de ellos, mientras no lo demande el objeto de esta institucion.

9.° Se reunirá este fondo descontándose perpétuamente á los conductores á su salida de esta capital, ocho pesos de su gratificacion, y ecsiviendo los conductores que se nombraren en lo succesivo, diez pesos á su ingreso en la renta con las formalidades convenientes.

10. Se depositará este fondo en una caja de tres llabes, de las cuales tendrá una el administrador jeneral, otra el contador, y otra el conductor mas antiguo: con cuya asistencia se pondrán en arcas los seseuta y cuatro pesos que deben depositarse mensualmente, y se sacarán las cantidades para los gastos indispensables á la direccion económica del monte y á sus demas atenciones.

11. El contador se encargará de llevar la cuenta y razon de este establecimiento sin compensativo alguno: y las partidas de cargo y data se firmarán por los tres llaveros.

12. Luego que fallezca un conductor que hubiese hecho los enteros correspondientes á dos años, se entregarán á su albacéa ciento veinte y cinco pesos para funeral y lutos, presentando la fé de muerte, que servirá de documento en la partida de data, y la mitad de esta cantidad, si el finado solo depositó las mesadas de un año.

13. Tendrán derecho á una pension de veinte pesos mensuales las familias de los que fallecieren despues de sufrir el descuento por dos años, y á la mitad, si el finado no hubiere enterado mas que el descuento de un año.

14. Tendrán derecho á la pension, los deudos en el órden siguiente: los hijos, los padres, la viuda, y los hermanos del conductor.

15. Los herederos pierden su accion al monte:

1.° Cuando el testador haya sido destituido legalmente de su destino.

2.° Cuando no se comporten honrosamente.

3.° Cuando tomen estado ó tengan una ocupacion útil.

16. El ministro del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto. Imprímase, publíquese, y circúlese. Dado en el palacio del Supremo Gobierno en Lima

á 28 de noviembre de 1826.—7.° y 5.° —*Andres de Santa Cruz.*—Por S. E.—*José María de Pando.* (5)

ORDEN DEL ADMINISTRADOR JENERAL A LOS CONDUCTORES PARA EL PRONTO SERVICIO AL PÚBLICO.

Juan de Azaldegui, administrador jeneral de correos y postas de la república del Perú.

Siendo una de mis primeras atenciones velar sobre la seguridad de los intereses que maneja esta administracion jeneral, precausionando los daños que pudieran resultar por inadvertencia, ó descuido de los conductores en el manejo y despacho que tienen del dinero de encomiendas del público, á su llegada á esta en los dias que les están señalados para el pago de los libramientos de sus carta-cuentas hasta su liquidacion en contaduría: atendiendo por otra parte al perjuicio que aquellos ocasionarían, ya sea el mal pago, es decir, á persona incompetente de cualesquier libramiento, ó ya sea el estravío de algunos de ellos despues de satisfecho; como al mismo tiempo la puntualidad con que deben estar en esta administracion para el entero á los interesados en las horas que se señalarán, á fin de no dar lugar á la queja justa de estos, por la falta de asistencia en ella, teniendo que hacer viajes infructuosos: vengo en mandar y prevenirles por punto jeneral.

1.° Cuiden de no pagar libramiento alguno, sin cerciorarse de antemano de la lejítima personería del que acuda al cobro por si mismo, ó por interpósita persona, como dependiente, amigo ó criado, á quienes en este caso harán firmar recibo, aun cuando el libramiento lo traiga ya dado por el verdadero y lejítimo interesado en él, y en falta de un completo conocimiento del que se presente al cobro, le ecsijirán fianza ó abono de su per-

(5) *Rejistro oficial número* 22.

sona con un tercero seguro, y de su entera satisfaccion que responda por él, y para acreditarlo, firme tambien con espresion bastante; pues en caso contrario recae sobre el conductor toda responsabilidad y resultas posteriores.

2.° Luego y en el acto de quedar pagado un libramiento, pondrá el conductor de su puño y letra al pié del mismo la espresion de *pagado*, y media firma á continuacion, para que de este modo, en el caso de que se le pierda alguno, no sufra el quebranto de haber acaso de duplicar su satisfaccion á persona que hallandoselo, trate de su cobro con conocida malicia.

3.° El conductor que llegue con un correo, está obligado á ir pagando al público los libramientos de su carta-cuenta por el termino de dos ó tres dias, mientras que se despacha el que se acaba de recibir, por no ser posible en esta jeneral formarle la liquidacion inmediatamente, por el atraso que resultaría en la pronta entrega á los interesados, y por las muchas atenciones de la administracion para poder entenderse en la frecuente circulacion de sujetos que ocurren por sus intereses.

4.° Los conductores en los dias que están despachando su carta-cuenta, deberán estar en su pieza destinada en esta administracion, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las cuatro hasta las seis, sin escepcionar los dias domingos; á fin de que el público esté puntualmente servido, y no se perjudique en repetidos viajes.

5.° El conductor que no cumpla con el artículo anterior, será multado en diez pesos por primera vez, y de los que se formará partida de cargo en fondos de la renta, que deberá firmar: por segunda sufrirá la de veinte pesos, y por tercera, será despedido de la renta.

6.° Pasados los dos ó tres dias que esté pagando el conductor, el oficial encargado de la liquidacion de su carta-cuenta le chancelará y pasará á la contaduría, para que hallandose conforme la que le haya formado, haga estalos asientos respectivos en libros, del dinero rezagado que hubiese quedado correspondiente á encomiendas de parti-

culares, el que se pondrá en caja de intervencion.

7.° Tómese razon en la contaduría del ramo, y fíjese un ejemplar en cada pieza del despacho de los conductores. Lima á 12 de noviembre de 1826.=*Juan de Azaldegui.*

Aprobado por S. E. el Presidente del Consejo de gobierno, con fecha 18 del mismo.=Tomóse razon en esta contaduría jeneral de mi cargo. Lima noviembre 19 de 1826.=*Manuel Vega Bazan.*

FONDOS CON QUE DEBE CONTAR LA RENTA PARA EL FOMENTO DE SU IMPORTANTE JIRO.

DECRETO SUPREMO.

Don Andres Santa Cruz, gran mariscal de los ejércitos nacionales del Perú, y presidente del consejo del gobierno supremo &c.

Cerciorado de que los ingresos del ramo de correos, han disminuido al estremo de ser insuficientes para costear los gastos precisos á su jiro, y de que este atraso proviene en mucha parte de los abusos introducidos en la franquicia de la correspondencia; oido el consejo de gobierno:

He venido en decretar y decreto:

Art. 1.° Todo funcionario público, incluso el presidente del consejo de gobierno, pagará el porte de su correspondencia particular.

2.° La estafeta que entregare pliegos del servicio con *debe* sin ecsijir su correspondiente porte, será responsable á satisfacerlo.

3.° La correspondencia oficial se marcará con un membrete que diga: *servicio nacional*, y un sello con las armas nacionales, estampado con tinta en el sobrescrito; y las autoridades á quienes se dirija, firmarán á su recibo

una planilla que detalle el número de pliegos y su valor, la cual servirá de bastante documento á la administracion respectiva para recabar su pago por tesorería.

4.° El administrador de correos, ó cualquier funcionario público, que incluyere cartas particulares en la correspondencia oficial, ó las recibiere en ellas, y no devolviere á la estafeta, será penado por primera vez en la adjudicacion de un mes de sueldo en favor del ramo de correos, y por la segunda en tres mesadas y suspension de empléo por el mismo tiempo, publicandose á demas su nombre en el Peruano.

5.° Los ministros, tribunales, prefectos, jefes militares é intendentes, devolverán á los administradores de correos todo pliego que se verse únicamente sobre pretensiones ó negocios particulares que no se remitiere franco; y su devolucion se anotará en la planilla firmada que se les mandará al efecto por la respectiva administracion.

6.° Las tesorerías departamentales satisfarán por cuatrimestres al ramo de correos el importe de la correspondencia oficial que reciban las autoridades y jefes dentro de su comprension, y se acredite por las planillas (6).

7.° Los jefes de oficinas que tengan tesorería particular, abonarán en ella el importe que adeudaren por su correspondencia oficial.

8.° Se establecerá un correo mensal de encomiendas para las cuatro carreras, á cuyo efecto el administrador jeneral presentará un plan de arreglo.

9.° El ministro del interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto, de comunicarlo á quienes corresponda para su puntual cumplimiento, y de hacerlo imprimir, publicar, y circular. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 28 de noviembre de 1826.=7.° y 5.° —*Andres Santa Cruz*—Por S. E.=*José María de Pando.* [7]

---

(6) *Véase el oficio supremo que sigue, para que el pago sea cada mes*

(7) *Rejistro oficial núm.* 22.

OFICIO SUPREMO.

El honorable señor secretario de estado en el departamento del interior con fecha 18 de mayo de 1827 me dice lo que sigue:

„Tomados en consideracion por el gobierno, los di„ferentes puntos á que se contrae la nota de V. de 11 del „corriente, ha resuelto que las tesorerias departamentales „satisfagan mensualmente á la renta de correos el porte „de la correspondencia oficial, de que trata el decreto de „28 de noviembre anterior.

DEL ESTABLECIMIENTO DEL CORREO DE ENÇOMIENDAS.

Cumpliendo con el artículo 8.° del decreto que antecede, formé en 14 de diciembre el plan de arreglo que en él se manda, siendo aprobado por S. E. el presidente en oficio de 16 del mismo. Puntualízanse los dias de salida de los cuatro correos de encomiendas cada dos meses, principiando todos en enero: las asignaciones de sus conductores, y todos los artículos que se deben observar. Demostraré aquí lo principal y conforme lo permite el tamaño del papel, para conocimiento del jiro de este ramo (8)

ESPEDICIONES.	SALIDAS.	
Para la carrera de Valles..	De esta jeneral. . . .	9
	De Piura	28
Para la de Arequipa. . . .	De esta jeneral	5
	De Arequipa.	27

[8] *Véase al final el nuevo plan de correos de encomiendas.*

Para la del Cuzco.	De esta jeneral.	13
	Del Cuzco.	1.°
Para la de Pasco.	De esta jeneral	28
	De Huánuco	12

CONDUCTORES.

1. . . . Para piura que deberá salir cada dos meses con la gratificacion por viaje de 155 pesos.
1. . . . Para Arequipa, id.
1. . . . Para el Cuzco, id.
1. . . . Para Huánuco con la de 125 pesos.

4.

ADICIONES.

1.ª El correo que regresa de Piura el dia 28, deberá demorarse en las administraciones del tránsito las horas precisas para la entrega y recibo de caudales, y en la principal de Trujillo dos dias, de modo que el 18 del siguiente mes, ha de haber ingresado en esta jeneral: el que sale de Arequipa el 27 se demorará en Ica dos dias y deberá cumplir su viaje el 17 inmediato: el que parte del Cuzco el 1.° demorará en Ayacucho dos dias, y su ingreso en esta jeneral será el 20; y el que sale de Huánuco el 12, demorará en Pasco dos dias, y en Tarma lo mismo, debiendo arribar el 28.

2.ª Cada dos cargas deberán tener un guia, pagandosele á este medio real por legua de cada una por su trabajo personal. Si el correo trae una carga sobresaliente, el guia que conduce la de petacas, deberá hacerse cargo de aquella, y se le abonará en este caso un real por legua: si fuesen dos cargas sobresalientes se nombrarán dos guias y se abonará uno y medio real, partible entre los dos, por

ser ya tres cargas con la de petacas, ausiliandose mutuamente en la carga y descarga: si fuesen tres cargas sobresalientes las acompañarán dos guias, pues componiendo ya cuatro cargas con la de petacas, cada uno tiene sus dos cargas, y su real por legua: si ocupasen cuatro cargas sobresalientes. se tomarán tres guias. que numerandose cinco cargas con la de petacas, se le abonarán dos y medio reales, partibles en los tres guias, y succesivamente bajo de esta proporcion se harán los abonos si ocurriesen mas cargas.

3.ª Por cada mula se pagará uno y medio real por legua, segun está mandado, á escepcion de que en las postas declaradas por dobles será tres reales por las que se ocupen en cargas sobresalientes; mas no por la de petacas.

4.ª La carga no podrá tener mas peso que el de 12 arrobas siendo por la costa, y de 10 por la sierra, segun el artículo 11 del reglamento de postas; y si fuese de plata sellada, se compondrá de cinco mil pesos en el primer caso, y de cuatro mil pesos en el segundo.

5.ª Los caudales de contribuciones y cualesquiera otros del estado del Perú, deberán indispensablemente conducirse por los Correos de encomiendas; porque ademas de ser comoda y pronta su direccion, aprovecha el mismo estado los derechos que ingresan por ellos en la renta.

6.ª Por ausilio de muchas familias necesitadas, los Correos de balija podrán continuar como hasta aquí, conduciendo dentro de petacas las enconiendas que quepan buenamente en ellas conforme á la tarifa de este ramo y supremos decretos de prohiviciones por conduccion de pastas de plata ú oro; siendo permitido que los Correos de encomiendas puedan traer barras de plata que se hallen quintadas.

Administracion jeneral de Correos de Lima 14 de diciembre de 1826.=*Juan de Azaldegui.*

AUMENTOS DE SUELDOS A LOS EMPLEADOS DE LA RENTA DE CORREOS.

En 18 de diciembre de 1826, formé un plan

de arreglo de las asignaciones de los empleados en Correos de toda la República, creando plazas de contadores en lugar de la denominacion de interventores que ántes tenian en las principales de Trujillo, Arequipa y Cuzco y tres oficiales para el mejor servicio de la renta; mereciendo la aprobacion suprema segun el decreto que sigue.

DECRETO SUPREMO.

DON ANDRES SANTA CRUZ GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, &c.

CONSIDERANDO:

1.° Que la esperiencia acredita el gran influjo que tiene en la ecsactitud del servicio público la competente dotacion de los empleados.

2.° Que muchos de los del ramo de Correos ademas de la escasa que perciben, van á contraerse al desempeño de nuevas labores con el establecimiento de los Correos de encomiendas.

3.° Que la justicia dicta formar un plan de arreglo de sueldos para este ramo, el cual concilie la debida proporcion entre sus empleados y la situacion de los fondos públicos; oido el consejo de gobierno;

He venido en decretar y decreto:

Art. 1.° Los empleados del ramo de Correos percibirán annualmente desde 1.° de febrero prócsimo las asignaciones que se fijan en la siguiente escala compartidas por mesadas

ADMINISTRACION JENERAL.

	HABER INTEGRO.	SE PERCIBIRÁ POR AHORA.
Administrador.	3.500.	2.625.
Contador.	2.500.	2.000.
Oficial mayor.	1.500.	1.125.
Id. 1.°	1.200.	900.
Id. 2.°	1.100.	825.
Id. 3.°	1.000.	750.
Id. 4.°	800.	650.
Id. 5.°	700.	600.
Id. 6.°	600.	550.
Cartero.	150.	150.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

Los administradores del Cuzco Trujillo y Arequipa.	1.200.	900.
Contadores.	800.	650.
Oficiales primeros.	500.	500.
Id. segundos.	400.	400.
Id. terceros.	300.	300.
Administrador de Piura. . . .	600.	550.
Oficial interventor.	300.	300.
Amanuense.	200.	200.
Administrador de Huaráz. . . .	500.	500.
Oficial interventor.	250.	250.
Administrador de Ayacucho. . .	500.	500.
Oficial interventor.	250.	250.

Art. 2.° Los administradores de las demas estafetas, que no se especifican en este arreglo, percibirán un veinte y cinco por ciento sobre el producto líquido, y los interventores un doce.

3.° El secretario del despacho del interior queda al

cuidado de la ejecucion del presente decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 18 de enero de 1827.=8.° y 6.° *Andres Santa-Cruz.*—Por S. E. *José María de Pando.* (9)

ARREGLO DE CORREOS ESTRAORDINARIOS.

El antiguo reglamento que rejía en correos para ajustar el costo de un estraordinario, á demas de causar confusion y errores á muchos de sus empleados en la deduccion de parte y decima á favor de la renta, en el dia no tiene lugar por el aumento de fletes que se ha hecho, pagandose real y medio por legua de cada caballería. Con fecha 21 de febrero del presente año, propuse al honorable señor secretario de gobierno: que los correos estraordinarios, satisfechos que fuesen de los fletes que correspondian al viaje para el pago de postas, debian ganar dos reales por legua en razon de su trabajo personal, tanto á la ida, como á la vuelta; y que el pasaporte que la renta dá para que los maestos de aquellas puedan proporcionar las caballerías, fuese de gratis en las espediciones del servicio del estado; mas siendo de cuenta de un particular, éste pagará á la renta cuatro pesos cuatro reales. Conformandose S. E. el Presidente del Consejo con la indicada propuesta, se ha servido aprobarla por oficio de 22 del mismo mes.

COSTO DE CORREOS ESTRAORDINARIOS,

EN ASUNTO AL SERVICIO, QUE DEBEN PAGARSE DE LOS FONDOS DEL TESORO PÚBLICO.

El honorable señor secretario de estado en el departamento del interior, jefe del ramo de correos, en ofi-

(9) *Rejistro oficial núm.* 5.

cio de 23 de abril del presente año, me dice lo siguiente:

,,Habiendo hecho presente al gobierno la nota de ,,V. de 21 del que rije, y las copias de la órden del ,,prefecto del departamento de la libertad al intendente de Lambayeque, é intimacion de este al administrador de esa estafeta, para que se circulen las órdenes de ,,la intendencia por los postillones de cuenta de la renta; ,,ha dispuesto S. E. que en caso de ser necesaria la ,,remision de algunos que conduzcan correspondencia del ,,servicio, se les pague de los fondos del tesoro.=Dios ,,guarde á V.=*Manuel de Vidaurre.*«

La declaracion suprema que antecede, protejiendo los fondos de esta renta para su importante jiro, está conforme con el capítulo 3.° del reglamento número 10 de la ordenanza particular de correos á su foja 86.

ECONOMIA.

Desde el establecimiento de la renta de correos, nunca se señaló á sus administraciones una cuota para los gastos de escritorio; y cuidando de la mayor economía en ellos, consulté al honorable señor secretario de estado en el departamento del interior, acompañandole la razon que formé por un cálculo aproximado de la cuota mensal que debia señalarsele á cada una, sin perjuicio de las alteraciones que las circunstancias y la esperiencia hagan necesarias, cuya aprobacion por oficio de 28 de abril del presente año, es la siguiente:

,,S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno se ,,ha servido aprobar la razon de gastos de escritorio que ,,ha señalado V. á todas las estafetas de la dependencia de esta administracion jeneral para, su réjimen ulterior. Comunicolo á V. en contestacion á su atenta ,,nota de 22 del corriente con que la acompañó, y que ,,devuelvo para los fines que convenga.=Dios guarde á ,,V.=*Manuel de Vidaurre.*

GASTOS DE ESCRITORIO.

	Mensalmente.
Administracion jeneral	30. ps.
Chancay	1. 4.
Huaura.	1. 4.
Supe	1.
Barranca	1. 4.
Pativilca	2.
Huaráz, principal	3.
Carhuáz	1. 4.
Yungay	1. 4.
Caráz	1. 4.
Chiquian	1. 4.
Chacas	3.
Huarmey.	1. 4.
Casma	1. 4.
Nepeña	1. 4.
Santa	1. 4.
Trujillo, principal	8.
Huamachuco.	1. 4.
Parcoy	1. 4.
Cajamarca	3. 4.
Chachapoyas.	3.
Moyobamba	1. 4.
San Pedro	1. 4.
Chiclayo	1. 4.
Lambayeque.	1. 4.
Piura, principal	3. 4.
Payta	1. 4.
Tumbes	0. 6.
Cañete	1.
Chincha	1.
Pisco	1.
Ica.	2.
Palpa	1. 4.

Nascā	1.	
Acarí	0.	6.
Chala	0.	6.
Atico	0.	6.
Ocoña.	0.	6.
Camaná	1.	
Aplao.	1.	
Arequipa, principal	8.	
Chuquibamba	1.	4.
Moquegua	1.	4.
Tacna.	2.	4.
Tarapacá	1.	4.
Cailloma	0.	6.
Huancavelica.	1.	4.
Huanta	2.	
Ayacucho, principal	3.	4.
Andahuaylas.	1.	4.
Abancay.	1.	4.
Cuzco, principal	8.	
Sicuani	0.	6.
Lampa	1.	4.
Azángaro.	1.	4.
Carabaya.	1.	4.
Juli	1.	4.
Puno	2.	
Yaulí	0.	6.
Tarma	3.	
Jauja.	3.	
Huancayo	3.	
Pasco.	3.	
Huallanca	0.	6.
Cajatambo	0.	6.
Huariaca.	0.	6.
Huanuco	1.	4.
Callao.	0.	6.

NOTA.

En estos gastos señalados mensalmente no se com-

prenden los que se ocasionan en esta jeneral, y las principales de Arequipa, Cuzco, y Trujillo en razon del costo de papel é impresiones que son indispensables al jiro de la institucion del correo, con las cuales se proveen á todas las subalternas.

RESTABLECIMIENTO DEL CORREO DE ENCOMIENDAS.

El restablecimiento de estos correos que en diciembre de 826 fue aprobado por el supremo gobierno, segun el plan que presentó esta administracion jeneral, y tubo principio su jiro en enero del presente año, no fué posible continuase, porque los cortos caudales de encomiendas que trajeron, no dejaron á la renta lo preciso para costear los crecidos gastos que motivaron. Por tal inconveniente quedáron suspensos aquellos; mas esta administracion jeneral, conociendo los perjuicios que se inferian al público, por no poder remitir sus caudales en crecidas cantidades por los correos de balija, consultó al supremo gobierno lo que halló por conveniente, y S. E. le ordenó fomarse un nuevo plan, que fué aprobado por oficio de 29 de mayo último del honorable señor ministro de estado jefe de la renta; cuyo tenor es el siguiente.

OFICIO.

„En esta fecha, y con vista de la consulta de V. „de 26 del corriente, sobre emprender el ensayo de que „los conductores de correos de balija de las cuatro carre„ras jenerales traigan las encomiendas que ocurran á su re„greso en cada mes, sin retardo de las correspondencias, „y con muy probable utilidad en la manera que propone, „se ha servido facultarle este supremo gobierno, para que „lo ponga en practica, bajo del concepto de que sea sin „gravámen de la renta, y de que el público y el estado „sean bien servidos con la puntual ecsactitud que corres„ponde. Lo participo á V. para su intelijencia y fines „significados.“

ARREGLO.

Cada mes habrá un correo de encomiendas en las cuatro carreras conducido por uno de los de balija.

El correo que sale de Piura el dia 23, deberá conducir á demas de las correspondencias, cuantos caudales ocurran, y llegando á la administracion de Trujillo el 28 indispensablemente, saldrá en el mismo dia un correo estraordinario, que al intento estará pronto, con solo las correspondencias, para que su ingreso en esta capital, sea el 5 del siguiente mes; continuando su viaje el de los caudales el 29. Al conductor de las encomiendas se le pagará la gratificacion que se tiene señalada á estos, siempre que llegue á Trujillo en aquel dia; pues de lo contrario por culpa suya, solo tendrá la de correo de balija. Al estraordinario se le satisfarán los fletes en su venida y vuelta como un correo de balija, debiendo traer las correspondencias en dos maletas con cadena y candado á las ancas de su bestia y la del guia, siempre que ellas lo permitan, y se le abonarán dos reales por cada legua en razon de su trabajo personal, tanto de venida como de vuelta.

El correo que sale de Arequipa el 19 debe estar en la Nasca el 26, en donde se hallará el dia anterior el conductor que de esta jeneral ha salido á traer las correspondencias; debiendo tenerse presente cuanto se ha dicho en el de Valles.

El que sale del Cuzco el 27, llegará á Ayacucho el dia 2, y de donde saldrá el estraordinario con las correspondencias.

Y el que regresa de Huánuco el 14 arribará á Tarma el 18 para que sea despachado el estraordinario, siempre que las encomiendas que aquel traiga lo hagan necesario.

Administracion jeneral de correos de Lima 26 de mayo de 1827.=*Juan de Azaldegui.*

ESTABLECIMIENTO DE POSTAS EN LA REPUBLICA DEL PERÚ.

El ramo de postas destituido con la guerra, ha recibido todo su ser con la proteccion y ausilio del actual gobierno; y mis desvelos por el arreglo de ellas y creacion de otras donde no las hubieron, son compensados con la ecsactitud de la llegada de los Correos. Demostraré las postas establecidas hasta el dia en toda la República, puntualizando por carreras las distancias de unas á otras, dando principio desde esta capital.

CARRERA DEL CUZCO.

Postas	leguas.	totales
De la posta de esta capital á la de Lurin.	6.	
Chilca.,,,,,,,, Despachan los alcades, . .	7.	13.
Asia.,,,,,,,,,,, Posta.	8.	21.
Lunahuaná,,,,, Despachan los alcaldes. .	15.	36.
Viñac..,,,,,,,, Despachan los alcaldes . .	13.	49.
Turpo...,,,,,,,, Posta.	8.	57.
Cotay ...,,,,,,,, Idem.	6.	63.
Huancavelica,,, Idem se paga doble. . . .	10.	73.
Paucará.,,,,,,,, Idem	10.	83.
Parcos .,,,,,,,,, Idem	4.	87.
Marcas.,,,,,,,,, Idem	6.	93.
Huanta.,,,,,,,,, Idem, se paga doble. . . .	6.	99.
Ayacucho.,,,,,,, Idem. idem.	6.	105.
Matará. ,,,,,,,,, Idem. idem.	9.	114.
Ocros.,,,,,,,,,,, Idem.	3.	117.
Bombon.,,,,,,,,, Idem, ...	9.	126.
Uripa.,,,,,,,,,,, Idem.	3.	129.
Moyobamba .,,, Idem.	6.	135.
Andahuaylas ,,, Idem.	4.	139.
Argáma .,,,,,,,, Idem.	3.	142.

Pincos.	Idem	3.	145.
Huancarama.	Idem	4.	149.
Carhuacahua.	Idem	3.	152.
Abancay.	Idem se paga doble	5.	157.
Curahuasi.	Idem	6.	163.
La Banca.	Idem	5.	168.
Mollepata.	Idem	4.	172.
Lima-tambo	Idem	4.	176.
Zurite	Idem	6.	182.
Cuzco	Idem se paga doble	7.	189.
Oropeza.	Idem	4.	193.
Urcos.	Idem	4.	197.
Quiquijana.	Idem	4.	201.
Checacupe	Idem	6.	207.
Cacha	Idem	5.	212.
Sicuani	Idem	3.	215.
Agua caliente ó Raya de Vilcanota.	Idem	6.	221.
Santa Rosa.	Idem	8.	229.
Ayaviri	Idem	7.	236.
Pucará	Idem	6.	242.
Lampa.	Idem	9.	251.
Juliaca.	Idem	7.	258.
Paucarcolla	Idem	7.	265.
Puno	Idem se paga doble	3.	268.
Chucuito	Idem	4.	272.
Acora.	Idem	3.	275.
Ylave	Idem	5.	280.
Juli	Idem	5.	285.
Pomata.	Idem	4.	289.
Tambillo.	Idem	3.	292.
Zepita.	Idem	4.	296.
Desaguadero	Idem	2.	298.

Hasta aquí és de la República del Perú.

COMUNICACIONES.	LEGUAS.	TOTAL.
De Puno á Vilque, Posta.	7.	
Maravillas,,.,, Posta.	6.	13.
Cachipascana., Idem.	6.	19.
Cuebillas.,,.,,, Idem.	6.	25.
Pati.,,.,,,,,.,, Idem	6.	31.
Apo.,,,,,,,,,,,, Idem	12.	43.
Arequipa.,,,,,, Idem	10.	53.
De Puno á Paucarcolla, posta	3	
Caracoto.,,,, Posta.	5	8.
Lampa.,,,,,, Idem.	9	17.
Azangaro.	15	32.
Crucero, capital de Carabaya	16	48.

CARRERA DE VALLES.

De la posta de esta capital á la de Chancay.	12.	
Huaura,.,,,,, Posta..	12.	24.
Pativilca.,,,,, Idem.	10.	34.
Huarmey ,,,,, Idem.	18.	52.
Casma.,,.,,,, Idem	16.	68.
Nepeña. ,,,,, Idem	9.	77.
Santa.,,,,,,,, Idem.	8.	85.
Virú .,,,,,,,, Idem	16.	101.
Trujillo.,,,,,, Idem	12.	113.
Santiago. ,,,,, Idem	5.	118.
Payjan.,,,,,,, Idem.	5.	123.
San Pedro,.,, Idem	10.	133.
Chiclayo..,,,, Idem	19.	152.
Lambayeque., Idem.	2.	154.
Morrope..,,,, Idem.	4.	158.
Sechura, despoblado despachan los alcades.	36.	194.

Piura.,,,,,,,,Posta.	10.	204.
Amotape.	14.	218.
Pariña.	10.	228.
Máncora.	15.	243.
Tumbes.	24.	267.

Hasta aquí es de la República del Perú.

COMUNICACIONES.

De Huaráz á Recuay.	4.	
Marca.	7.	11.
Chaucayan.	4.	15.
Huaricanga.	10.	25.
Pativilca.,,,,,Posta.	5.	30.
De Caráz á Yungay.	3.	
Carguáz.	3.	6.
Huaráz.	6.	12.
De Chacas á Lucma.	14.	
Huaráz.	3.	17.
De Chiquian á Huaráz.		16.
De Trujillo á Chicama, Posta.	8.	
Ascópe.,,,,,Posta.	4.	12.
Cascas.,,,.,,Idem.	12.	24.
Contumazá.,Idem.	6.	30.
Magdalena.	10.	40.
Cajamarca.,Idem.	5.	45.
Gualgayoc.	14.	59.
De Huamachuco á Otuzco.	18.	
Trujillo.	14.	32.

De Parcoy al Rio Marañon.	8.	
Chuzgón.	14.	22.
Huamachuco.	4.	26.
De Chachapoyas á Lebanto.	3.	
Magdalena.	3.	6.
Suta.	4.	10.
Puente de Santo Tomás.	3.	13.
Leymebamba.	6.	19.
Llulli.	4.	23.
Tambo viejo.	5.	28.
Carrisal.	4.	32.
Balzas.	3.	35.
Celendín.	6.	41.
Polloc.	8.	49.
Cajamarca.	4.	53.
De Chachapoyas á Tauli.	8.	
La Ventilla.	4.	12.
Bagazan,	6.	18.
Almirante.	5.	23.
Pucatambo.	6.	29.
Visitador.	6.	35.
Uquigua.	7.	42.
Moyobamba.	7.	49.
De Payta á Piura.		14.

En algunos pueblos no se indica haber Posta porque no ha sido posible su establecimiento, ofreciendose muchas dificultades.

CARRERA DE AREQUIPA.

De la Posta de esta capital á la de Lurin.	6.	

Chilca.,,,,,,,,	Despachan los alcaldes.	7.	13.
Asia.,,,,,,,,,,	Posta.	8.	21.
Cañete,,,,,,,,	Idem.	8.	29.
Chincha baja,	Idem.	10.	39.
Pisco.,,,,,,,,,	Idem.	5.	44.
Ica.,,,,,,,,,,,	Idem.	14.	58.
Palpa .,,,, ,,,	Idem.	20.	78.
Nasca .,,,,.,,	Idem.	10.	88.
Acarí .,,,,,,,	Idem.	24.	112.
Chala .,,,,,,,	Idem.	16.	128.
Atico .,,,,,,,	Idem.	24.	152.
Ocoña .,,,,,,	Idem.	24.	176.
Camaná .,,,,	Idem.	12.	188.
Vitor .,,,,,,,	Idem.	28.	216.
Arequipa.,,	Idem.	8.	224.

COMUNICACIONES.

De Arequipa á Tambo.	24.	
Morro	10.	34.
Puquina	14.	48.
Moquegua.	2.	50.
Sitana.	12.	62.
Sama	9.	71.
Tacna	9.	80.
Arica.	12.	92.
Chaca	10.	102.
Camarones.	9.	111.
Chesa.	7.	118.
Tacna	7.	125.
Aroma.	14.	139.
Tarapacá	6.	145.
De Camaná á Aplao y Huancarqui, que es el valle de Majes	25.	
Chuquibamba	12.	37.
De Chuquibamba á Arequipa.		50.

CARRERA DE PASCO.

De la posta de ésta capital á la de Chaclacayo	6.	
Cocachacra,,,,, Posta.	6.	12.
Matucanas ,,,,; Despachan los alcaldes. .	5.	17.
San Matéo,.,,,, Despachan los alcaldes.. ,	4.	21.
Yauli . ,,,,,,,., Despachan los alcaldes.. .	9,	30.
Oroya,.,,,,,,,,, Posta..	5.	35.
Tarma .,,,,,,,, Idem..	6.	41.
Junin. ,,,,.,,,, Idem.. . . . , , .	8.	49.
Carhuamayo.,,, Idem. . , , , . .	5.	54.
Pasco .,,,.,,,,, Idem,. . . , . .	5.	59,
Cerro .,,,,,,,,., Idem..	2.	61,
Cajamarquilla,, Idem . . . , . . .	4.	65.
Huariaca. ,,,,,, Idem..	2.	67.
Ollerías..,,,,,, Idem	5.	72.
Ambo . ,.,,,,,,, Idem.. . . . . ,	5.	77.
Huánuco ,,, ,,, Idem..	5.	82.

COMUNICACIONES.

De Tarma á Jauja.	10.	
Concepcion	5.	15.
San Jerónimo. -	2.	17.
Huancayo.	2.	19.
Acostambo , , , . . . , . , ,	8,	27.
Yzcuchaca	5.	32.
Huando	3.	35.
Huancavelica	6.	41.
De Pasco á Quisque	6.	
Oyon	8.	14.
Cajatambo	9.	23.
Llugila pasando por Chiquian. . . .	9.	32.
Aquia	7.	39.
Huallanca	11.	50.
Huánuco el viejo	5.	55.
Baños	5.	60.
Llanahuancá	12.	72.
Pasco.	8.	80.

Destruido el desórden con que jiraban los ramos productivos de esta renta, por medio de los arreglos que hice en ellos, me ha sido preciso reformar tambien el abuso ó desgreño que se observó en el abono de los gastos necesarios al jiro interesante de su institucion. A la confusion de los primeros era consiguiente la de los segundos, en que no hubo otra regla, que la práctica de una antigua rutina establecida solo por arbitrariedad. Asi fué, que no habiendo un principio por el cual se reglasen esos abonos, los empleados ignoraron las razones que en ellos pudieron influir: y sobre que la revision de cuentas les era por esto arto difícil, tampoco podia contarse con la ecsactitud conveniente á tal operacion. Hoy no ecsisten tales defectos, segun lo persuade la demostracion que sigue. Ella instruye en los fundamentos del jiro de este ramo, no solo á sus funcionarios, si tambien á cuantos interesen sus nociones, sin dejar motivo para duda alguna.

==

PRESUPUESTO DE LOS GASTOS CON QUE DEbe contar la renta de correos, en toda la república del Perú, para el año entrante de 1828, y que han de regir en lo succesivo.

ADMINISTRACION JENERAL.

POR COSTO DE POSTAS.

Despacha esta administracion 24 correos al año para la carrera de Valles, y llegan á Piura que dista 204 leguas. Se entregarán á cada conductor 134 pesos, en esta forma: los 14 ps. para pagar la posta de esta capital, hasta Chancay que son doce leguas, en razon de la mula de petacas, la de silla, y la del guia á cuatro pesos cada una, y dos pesos á éste por su trabajo personal; y los ciento veinte pesos para satisfacer los fletes de las ciento no-

venta y dos leguas restantes á uno y medio real por legua de cada mula de las tres que ocupa, y medio al guia por su trabajo personal; es decir, que va pagando cinco reales por legua. Por esta razon se gasta al año la cantidad del frente. 3.216

Para la carrera de Arequipa, veinticuatro correos al año, y llegan á la ciudad de su nombre que dista doscientas veinticuatro leguas. Se entregarán á cada conductor ciento cuarenta y tres pesos dos reales, en esta forma: los siete pesos, para pagar la posta de esta capital hasta Lurin, que son seis leguas, en razon de la mula de petacas, la de silla, y la del guia, á dos pesos cada una, y un peso á este por su trabajo personal; y los ciento treinta y seis pesos dos reales para satisfacer los fletes de las doscientas diez y ocho leguas restantes, á uno y medio real por legua de cada mula, y medio real al guia por su trabajo personal: asciende al año. 3.438

Para la carrera del Cuzco, veinticuatro correos al año, y llegan á la ciudad de su nombre que dista ciento ochenta y nueve leguas. Se entregarán á cada conductor sesenta y ocho pesos siete reales en esta forma: los siete pesos para pagar la posta de esta capital hasta Lurin que son seis leguas, conforme al correo del Cuzco; y los sesenta y un pesos siete reales para que satisfaga los fletes de noventa y nueve leguas hasta Ayacucho en los términos espresados en los correos anteriores: importan al año. 1.653

Para la carrera de Pasco veinticuatro correos al año, y llegan á la ciudad de Huánuco, que dista ochenta y dos leguas. Se entregarán á cada conductor cincuenta y cuatro pesos cuatro reales en esta forma: los siete pesos para pagar la posta de esta capital hasta Chaclacayo, que son seis leguas, lo mismo que á Lurin en los correos del Cuzco y Arequipa; y los cuarenta y siete pesos cuatro rea-

8.307

8.307.

les para satisfacer los fletes de las setenta y seis leguas restantes á uno y medio real: asciende al año. 1,308.

Al correo estraordinario que sale de Trujillo el dia 28 de cada mes, y llegará á esta jeneral el cinco del siguiente con las correspondencias que el de encomiendas conduzca, se le pagarán aquí cincuenta y un pesos uno y medio real por el costo de su regreso, en esta forma: los veintidos pesos siete reales y medio, en razon de fletes hasta dicha ciudad de solo la mula en que va montado, respecto á que se acompaña el dia ocho con el correo que sale para Valles, de los cuales son cuatro pesos para la posta de esta capital á la de Chancay, y los diez y ocho pesos siete y medio reales para las de ciento una leguas restantes á uno y medio real; y veintiocho pesos dos reales por su trabajo personal de ciento trece leguas que ha de caminar á dos reales cada una. Siendo pues doce correos al año, ascienden á. 614.2.

Al correo estraordinario, que el dia 19 de cada mes saldrá de esta jeneral, acompañado con el de Arequipa hasta la Nasca, que dista ochenta y ocho leguas, se le pagarán noventa y nueve pesos siete reales, en esta forma: los cincuenta y cinco pesos siete reales, para los fletes de las postas de ida y vuelta, satisfaciendo á su salida de aquí la de dos pesos por las seis leguas que hay á Lurin, y las restantes ochenta y dos leguas á uno y medio real por solo su mula; y á su regreso, con un guia montado, pagará uno y medio real por cada mula de las dos en las ochenta y ocho leguas, y medio al guia por su trabajo personal; y los cuarenta y cuatro pesos le corresponden al conductor en las ciento setenta y seis leguas por ida y vuelta, á dos reales cada una. Siendo pues doce biajes al año, ascienden éstos á la cantidad de, , , , , , , 1198. 4

Al correo estraordinario que sale de Ayacucho el dia 2 de cada mes, y llega á esta jeneral el

11.427.6

11.427.6

9, con las correspondencias que el de encomiendas conducía, se le pagarán aquí cuarenta y seis pesos seis y medio reales por el costo de su regreso, en esta forma: los veinte pesos cuatro y medio reales, en razon de fletes de solo la mula en que va montado hasta dicha ciudad, respecto á que se acompaña el dia doce con el correo para la carrera del Cuzco, de los cuales son dos pesos para la posta de esta capital á la de Lurin, y los diez y ocho pesos cuatro y medio reales por las noventa y nueve leguas restantes á uno y medio real por solo su mula; y veintiseis pesos dos reales por su trabajo personal de ciento cinco leguas que ha de caminar, á dos reales cada una. Siendo doce correos al año, ascienden á, . , , , , , , , , , , , , , , 561, 6

Al correo estraordinario que sale de Tarma el dia 18 de cada mes, y llegará á esta jeneral el 22 con las correspondencias que el de encomiendas conduzca, se le pagarán aquí cuarenta y siete pesos en esta forma: los diez y siete pesos siete y medio reales por los fletes de cuarenta y una leguas á tres y medio reales, por su mula y la del guia á uno y medio real cada una, y medio á este por su trabajo personal de venida: los ocho pesos cuatro y medio reales por los de su vuelta el 20, acompañado del correo de Pasco, de los que pagará dos pesos por las seis leguas de la posta de esta capital á la de Chaclacayo, en razon de solo su mula, y seis pesos cuatro y medio reales por las treinta y cinco leguas restantes á uno y medio real; y los veinte pesos cuatro reales por su trabajo personal, de la distancia que caminará de ochenta y dos leguas por ida y vuelta, á dos reales cada una. Mas siendo doce viajes al año, ascienden estos á, , , 564.

NOTA.

En este ramo de postas se comprehenderán tambien los fletes por cargas sobresalientes de en-

12.553.4

12,553.4

comiendas, y los pasos de rios, que en tiempo de aguas son de mayor costo; mas no pudiendose saber los que han de ocurrir en el año entrante, se omite sacar partida alguna.

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Esta administracion jeneral está pagando annualmente por su administrador, contador, el administrador jubilado, siete oficiales y un cartero, con respecto á la rebaja de estilo, la cantidad de, . , , , , , , 12,800

IDEM DE CONDUCTORES.

Se pagarán annualmente á doce conductores de número, trescientos pesos á cada uno, , , , , 3,600,
A un jubilado , , , , , , , , , , , 240,

GRATIFICACIONES DE CONDUCTORES.

Se pagarán annualmente en esta jeneral diez mil seiscientos veinte pesos por la gratificacion de noventa y seis correos de balija para las cuatro carreras, y cuarenta y ocho de encomiendas para las mismas, del modo siguiente.

Por veinticuatro viajes para la carrera de Valles á noventa y cinco pesos cada uno, porque recibirán treinta en Trujillo , , , , , , , , , 2,280,

Por veinticuatro para la de Arequipa á noventa y cinco pesos, recibiendo tambien treinta pesos en la administracion de este nombre, , , , , , , 2,280,

Por veinticuatro para la del Cuzco á noventa y cinco pesos, recibiendo treinta pesos en la del mismo nombre. , , , , , , , , , , , , , 2,280,

Por veinticuatro para la de Pasco á cien pesos, no recibiendo en las administraciones de Huánuco ó Pasco los veinticinco pesos por no tener fondos, , , , , , , , , , , , , , , , 2,400,

38,433.4

38.433.4

Por doce viajes de encomiendas de la carrera de Valles á treinta pesos, aumentados á los ciento veinticinco pesos que por la balija le han correspondido ya, , , , , , , , , , , , , , 360

Por doce viajes de encomiendas de la carrera de Arequipa, á treinta pesos en los mismos términos que la anterior partida , , , , , , , 360

Por doce viajes de encomiendas de la carrera del Cuzco á treinta pesos, id. , , , , , , , 360

Por doce viajes de encomiendas de la carrera de Pasco á veinticinco pesos id. , , , , , 300

Por trescientos sesenta y cinco viajes al Callao, del correo diario á treinta y ocho pesos mensales , , , , , , , , , , , , , , , , 456

GASTOS DE ESCRITORIO.

Por treinta pesos que le están concedidos á esta jeneral mensualmente , , , , , , , , 360

Por alquiler de casa , , , , , , , , , 1,400

Por dos ordenanzas á quince pesos mensales á cada uno, , , , , , , , , , , , , , 360

NOTA.

No se puntualizan los gastos estraordinarios, que son indispensables en razon de papel impresiones, y demas que puede necesitarse por no ser posible saber lo que ocurra.

Total gasto de esta jeneral, , , , , , 42,389, 4

TRUJILLO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha al año

para esta jeneral, entregará á cada uno ciento veintisiete pesos cuatro reales, en razon de fletes, desde Piura á esta capital, á cinco reales legua por las tres mulas del avío ordinario, y medio al guia por su trabajo personal en doscientas cuatro leguas que hay: ascienden al año á, , , , , , , , , . 3,060.

Por doce correos estraordinarios que despacha al año á esta jeneral, con las correspondencias que dejan allí los de encomiendas, pagará por viaje setenta y siete pesos cinco y medio reales en esta forma: los cuarenta y nueve pesos tres y medio reales por los fletes de ciento trece leguas á tres y medio reales, por la mula del conductor y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo personal; y los veintiocho pesos dos reales que gana el primero por las ciento trece leguas á dos reales: ascienden al año, , , , , , , , , , , , 932. 2

Por veinticuatro correos que despacha al año para Cajamarca, pagará por viaje diez y nueve pesos cinco y medio reales, por cuarenta y cinco leguas á tres y medio, en razon de fletes de la mula del conductor y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo: asciende al año. , 472. 4

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Por los del administrador, contador y tres oficiales, con respecto al sueldo que hoy gozan, hecha la rebaja de estilo, y un cartero con seis pesos mensales: asciende al año , , , , , , , , , , , 2,822

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos al año para esta jeneral, se pagarán á cada conductor treinta pesos que hacen , , , , , , , , , , , , 720,

8.006.6

8.006. 6

Por veinticuatro correos que despacha para Cajamarca, entregará á cada conductor cinco pesos dos reales por gratificacion de ida, y hacen. , 126,

Por veinticuatro correos de á pie, que regresan á Huamachuco, se entregará á cada conductor cuatro pesos por la mitad de su gratificacion; asciende al año . , , , , , , , , , , , , 96,

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados ocho pesos mensales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , , , 96,

Por el alquiler annual de la casa administracion. 150,

NOTA.

No se puntualizan los pagos por fletes de cargas sobresalientes y gastos estraordinarios, en razon de papel, impresiones, y otros que se ofrecen para el servicio, por no ser posible saber lo que pueda ocurrir.

Total gásto en Trujillo, , , , , , , 8.474 6

AREQUIPA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha al año para esta jeneral, se entregará á cada uno ciento cuarenta pesos, en razon de fletes hasta esta capital, por doscientas veinticuatro leguas á cinco reales; es decir, que la mula del conductor, la de petacas y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo: ascienden á , , , , , , , , 3.360,

Por veinticuatro correos que despacha para Puno, se pagará veinticinco pesos medio real a ca-

3,360.

dá uno en razon de fletes de cincuenta y tres leguas, en esta forma: los seis pesos dos reales por la posta hasta Apo, que dista diez leguas á cinco reales, por la mula del conductor, la de balija, y la del guia á uno y medio real, y medio á éste por su trabajo; y los diez y ocho pesos seis y medio reales por las cuarenta y tres leguas restantes á tres y medio, con solo las dos primeras mulas, y medio real al guia de á pié: ascienden al año. , 601. 4

Por veinticuatro correos que despacha para el Cuzco, se pagarán veinticinco pesos cinco reales á cada uno en razon de fletes de noventa y cinco leguas, en esta forma: los cuatro pesos tres reales por la posta hasta Apo que dista diez leguas á tres y medio reales, por la mula del conductor y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo; y los veintiun pesos dos reales por las ochenta y cinco leguas restantes á dos reales, con solo la mula del coductor y el guia á pie: ascienden al año . . . . . 615.

Por los veinticuatro correos que despacha el de Camaná para Chuquibamba le remitirá el de Arequipa treinta y dos pesos mensales para su costo, por no tener fondos suficientes el primero, y hacen al año , , , , , , , , , , , , 384.

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Por los del administrador, contador y tres oficiales, con respecto al sueldo que hoy gozan, hecha la rebaja de estilo, ascienden al año, , , 2,750.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos al año para esta jeneral, se pagarán á cada conductor treinta pesos, que hacen , , , , , , , , , , , , 720.

Por veinticuatro correos para Puno, se pagarán á cada conductor seis pesos, mitad de su

8.430 4

8.430 4

gratificacion , , , , , , , , , , , , 144.

Por doce correos para Caílloma, se pagarán á cada conductor de á pie tres pesos, mitad de su gratiticacion , , , , , , , , , , 36.

Por doce correos que despacha para Chuquibamba, se pagarán á cada uno veinte pesos: y hacen , , , , , , , , , , , , , , 240.

Por veinticuatro correos que despacha para Tacna, se pagarán veinticinco pesos á cada uno en su salida de regreso, y ascienden, , , , , 600.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados ocho pesos mensales para estos gastos, y hacen al año, , , , , , , , 96.

Por el alquiler anual de la casa administracion, 500.

Por un portero á cuatro pesos mensales , , 48.

NOTA.

No se puntualizan los pagos por fletes de cargas sobresalientes, y gastos estraordinarios en razon de papel, impresiones y otros que se ofrecen para el servicio, por no ser posible saber lo que pueda ocurrir.

Total gasto en Arequipa. , , , , , 10,094. 4

CUZCO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correes que despacha al año para esta jeneral, se entregará á cada uno cincuenta y dos pesos cuatro reales en razon de fletes de ochenta y cuatro leguas hasta Ayacucho, por la mula del conductor, la de petacas y la del guia á

uno y medio real, y medio á este por su trabajo: ascienden al año, , , , , , , , , , , , 1,260.

Por veinticuatro correos para Puno, se entregarán á cada conductor, veintiocho pesos en razon de fletes hasta la raya de Vilcanota que son treinta y dos leguas, en esta forma: los catorce pesos para la ida por la mula del conductor y la de balija á uno y medio real cada una, y medio al guia de á pie; y los otros catorce pesos para cuando regrese de Puno por igual razon; debiendo advertirse que estos conductores serán satisfechos de los demas fletes, en las estafetas de Lampa y Puno: ascienden al año á , , , , , , , , 672

Por veinticuatro correos para Arequipa, se entregarán á cada uno diezisiete pesos seis y medio reales en razon de fletes de noventa y cinco leguas por solo la mula del conductor á uno y medio real asciende al año á, , , , , , , , , , , , 427. 4

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Por los del administrador, contador y tres oficiales con respecto al sueldo que hoy gozan, hecha la rebaja de estilo, ascienden al año, 2,750.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos al año para esta jeneral se pagará á cada conductor treinta pesos, que hacen , , , , , , , , , , , , , , 720.

SUELDOS DE CONDUCTORES.

A tres conductores destinados para los correos hasta Puno, se pagarán á cada uno trescientos pesos anuales, , , , , , , , , , , , 900.

A tres conductores para los de Arequipa se pagarán como los anteriores , , , , , , , 900.

7.629. 4.

7.629. 4

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados ocho pesos mensales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , , , 96.
Por el alquiler anual de la casa administracion, 350.
Por un portero á cuatro pesos mensales, , , 48.

NOTA.

No se puntualizan los pagos por fletes de cargas sobresalientes, y gastos estraordinarios en razon de papel, impresiones y otros que se ofrecen para el servicio, por no ser posible saber lo que pueda ocurrir.

Total gasto en el Cuzco, , , , , , 8,123. 4

AYACUCHO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha al año para esta jeneral, pagará á cada uno sesenta y cinco pesos cinco reales en razon de fletes de ciento cinco leguas por la mula del conductor, la de petacas y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo: ascienden á , , , , , , 1,575.

Por veeinticuatro correos para el Cuzco, pagará á cada uno cincuenta y dos pesos cuatro reales en razon de fletes de ochenta y cuatro leguas á cinco reales por los motivos de la partida anterior; y son al año , , , , , , , , , , , , 1,260.

SUELDOS DE EMPLADOS.

Por los del administrador y el interventor, ascienden al año , , , , , , , , , , , , 750.

3.585,

3.585

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos cuatro reales mensalmente; y hacen al año, , , , , , , , 42
Por el alquiler anual de la casa administracion, 100

Total gasto en Ayacucho, , , , , , 3,727

HUARAZ.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Pativilca, pagará á cada uno doce pesos; y ascienden , , , , , , , , , , , , , 288

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Por los del administrador y el interventor, al año, , , , , , , , , , , , , , 750

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos mensales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , , 36
Por el alquiler anual de la casa administracion, , , , , , , , , , , , , , , 50

Total gasto en Huaraz , , , , , , 1,124

PIURA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Quito, pagará á cada uno treinta pesos seis reales segun está establecido; y ascienden á , , 738.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Tumbes pagará treinta y tres pesos á cada uno por fletes de la mula del conductor y su trabajo personal , , , , , , , , , , , , , , 792.

SUELDOS DE EMPLEADOS.

Por los del administrador, el interventor y el amanuense, ascienden al año, con la rebaja en el dia establecida , , , , , , , , , , , , 1,050.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos cuatro reales mensalmente, y hacen al año , , , , , , , , , 42.

Por el alquiler anual de la casa administracion, 75.

Total gasto en Piura , , , , , , 2,697.

PUNO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Arequipa, pagará á cada uno veintitres pesos uno y medio real en razon de fletes de cincuenta y tres leguas á tres y medio reales por la mula

del conductor y la del guia á uno y medio real, y medio á este por su trabajo: ascienden, , , , 556. 4

Por cuarenta y ocho correos que despacha hasta el Desaguadero con las correspondencias de las repúblicas limítrofes, pagará á cada uno veintiseis pesos dos reales en razon de fletes de treinta leguas, en esta forma: los trece pesos un real en la venida por la mula del conductor y la de balija á uno y medio real, y medio al guia de apie; y los otros trece pesos un real por la misma razon en su regreso; ascendiendo al año. 1.260

Por veinticuatro correos que despachá al año, de regreso para el Cuzco, pagará á cada uno en razon de fletes catorce pesos siete reales á saber: los siete pesos tres y medio reales por las diez y siete leguas en su venida de Lampa, con la mula del conductor y la de balija á uno y medio real, y medio al guia de apie por su trabajo; y siete pesos tres y medio reales por la misma razon en su regreso; ascienden al año, , , , 357.4

Gratificacion de conductores.

Por veinticuatro correos de apie que despacha al año para Azángaro y Carabaya, pagará seis pesos en cada viaje, y ascienden á, , , , 144.

Por veinticuatro correos que despacha para Arequipa pagará seis pesos á cada uno, como mitad de su gratificacion, , , , , , , , , 144.

Por cuarenta y ocho que despacha hasta el Desaguadero, pagará cinco pesos á cada uno, , 240.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados dos pesos mensales para estos gastos, y hacen al año, , , , , , , , 24.

Por el alquiler anual de la casa administracion. , , , , , , , , , , , , , , 100.

2.825. 4

	126.
pesos anuales que tiene el oficial ausiliar , , ,	25.
Total gasto en Huamachuco. , , , , , , ,	151.

PARCOY.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

Gratificacion a conductores.

Por veinticuatro correos de á pie que despacha para Huamachuco, pagará á cada uno tres pesos dos reales, y ascienden á, , , , , , , , , , 78.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente doce reales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , ,	18
Alquiler anual de la casa administracion. ,	5.

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion, y no se saca aquí por lo que antes he dicho.

Total gasto en Parcoy, , , , , , , ,	101.

CHACHAPOYAS.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

Gratificacion de conductores.

Por 24 correos de á pie, que despacha para Cajamarca, pagará á cada uno seis pesos cinco reales y hacen al año. . , ... 159.

Por 24 viajes con dos conductores de á pie que salen acompañados por las muchas fieras de la montaña, para Moyobamba, se pagarán ocho pesos.

por cada viaje, partibles en los dos conductores; y ascienden á. . . . . 159$ 192$

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente tres pesos para estos gastos y hacen al año . . . . . 36$
Por el alquiler anual de la casa administracion. . . . . 012$

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Chachapoyas . . . . . 399.

PAYTA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

Gratificacion de conductor.

Por veinticuatro correos que despacha para Piura, pagará á cada uno cinco pesos; y ascienden al año . . . . . 120$

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente doce reales, que hacen al año . . . . . 18$
Por el alquiler anual de la casa administracion . . . . . 72$

NOTA.

Este administrador tiene el veinte y cinco por ciento.

Total gasto en Payta, ... 216.

CAMANÁ.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos que despacha para Chuquibamba, pagará diez y seis pesos á cada uno, los mismos que ha recibido de Arequipa, y van datados allí: por lo que no se sacan ahora.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente ocho reales, que hacen al año, , , , , , , , , , , , 12.
Por el alquiler anual de la casa administracion. 48.

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Camaná , , , , , , , 60.

APLAO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por veinticuatro correos que despacha para Chuquibamba, pagará á cada uno dos pesos, seis reales, y hacen al año , , , , , , , , , , 66.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente ocho reales, y hacen al año , , , , , , , , , , , 12.

78.

78.

Por el alquiler anual de la casa administracion, , , , , , , , , , , , , , , , 72.

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento.

Total gasto en Aplao, , , , , , , , 150.

TACNA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos que despacha para Arequipa, se pagarán trece pesos á cada uno; pues para el completo de cincuenta pesos que gana por viaje, se le entregarán doce pesos en Moquegua y veinticinco en Arequipa: ascienden aquellos al año. 312.

Por veinticuatro correos que despacha para Tarapacá, se pagarán á cada uno treinta pesos; pues para el completo de cuarenta pesos que gana por viaje se le entregarán diez pesos en Tarapacá: ascienden los primeros, , , , , , , , , , 720.

Por veinticuatro correos que despacha para la república de Bolivia, vinientes de esta, pagarán ocho pesos á cada uno; ascendiendo al año á , , , 192.

Por un correo diario para Arica, que ha sido establecido últimamente, se pagarán seis pesos por viaje, siempre que sus comunicaciones los costeen como hasta la presente; y en el caso de que sus viajes sean 365 al año, deberán ascender sus gastos á. 2.190

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente dos pesos cuatro reales, y hacen al año , , , , , , , , , , 30.

Por el alquiler anual de la casa administracion. 100.

3.544.

2.825. 4

NOTA.

El veinticinco por ciento de asignacion al administrador sobre el producto liquido, y el doce por ciento del interventor, no se saca aquí por no ser posible saber á cuanto ascenderá.

Total costo en Puno, , , , , , , , 2.825 4

LAMPA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que proceden del Cuzco y pasan hasta Puno, pagará veinte y seis pesos dos reales á cada uno en razon de fletes de sesenta leguas á tres y medio reales por ida y vuelta desde la raya de Vilcanota á Lampa, por la mula del conductor y la de balija á uno y medio real, y medio al guia de á pie por su trabajo: hacen al año, ; , , , , , , , , , 630

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados doce reales mensales para estos gastos, y hacen al año, , , , , , , , 18

Por el alquiler anual de la casa administracion, , , , , , , , , , , , , , , 60

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Lampa , , , , , , , , 708.

CARAZ.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR

Por veinticuatro correos que despacha al año pagará cuatro pesos á cada uno, y hacen, , , 96.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados doce reales mensales para estos gastos, y hacen al año, , , , , , , 18.

NOTA.

El veinticinco por ciento de asignacion al administrador no se saca por no ser posible saber á cuanto ascenderá.

Total gasto en Caráz , , , , , , , , 114.

CHACAS.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Huaráz, pagará á cada uno diez pesos, y asciende, , , , , , , , , , , , , , 240.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos mensales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , , , 36.

Por el alquiler anual de la casa administracion. 30.

NOTA.

Tiene veinticinco por ciento de asignacion el administrador y no se saca aquí.

Total gasto en Chacas, , , , , , , , 306.

CHIQUIAN.

Administracion particular.

Gratificacion de conductor.

Por veinticuatro correos que despacha al año para Huaráz pagará á cada uno cuatro pesos, y hacen, , , , , , , , , , , , , , , , 96.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados doce reales mensalmente para estos gastos, y hacen al año, , , , , , , , 18.

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento.

Total gasto en Chiquian , , , , , , , , 114.

CAJAMARCA.

Administracion particular.

Por veinticuatro correos que despacha para Trujillo, pagará á cada uno diez y nueve pesos cinco y medio reales en razon de fletes de cuarenta y cinco leguas á tres y medio reales por la mula del conductor y la de guia á uno y medio, y medio á este por su trabajo: ascienden al año, , , , , 472. 4

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro viajes á Trujillo pagará á cada uno cinco pesos dos reales como mitad de la gratificacion que tiene, y hacen , , , , , , , 126.

Por veinticuatro correos de á pié para el cerro de Hualgayoc, pagará á cada uno cuatro pesos cuatro reales, que ascienden , , , , , , , , 108.

706. 4

706. 4

Por el comisionado en Hualgayoc para recibir y despachar las correspondencias, se pagarán cuatro pesos al mes, y son anuales, , , , , : 48.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente tres pesos cuatro reales y hacen al año , , , , , , , , , 42.
Por el alquiler anual de la casa administracion, 72.

NOTA.

Del veinticinco por ciento de asignacion al administrador, y del doce del interventor no se saca partida aquí por no ser posible saber á lo que ascenderá.

Total gasto en Cajamarca , , , , , 868. 4

HUAMACHUCO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por veinticuatro correos de á pié que despácha para Trujillo, pagará á cada uno cuatro pesos como mitad de su gratificacion; y ascienden á , , 96

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente doce reales para estos gastos, y hacen al año , , , , , , , 18.
Alquiler anual de la casa administracion, , , 12.

SUELDOS DE EMPLEADOS.

El veinticinco por ciento de asignacion al administrador no se saca aquí por no ser posible saber á cuanto ascenderá; mas sí los veinticinco

126.

NOTA.

Este administrador tiene el 25 por ciento de asignacion sobre el producto liquido, y el interventor el 12.

Total gasto en Tacna. 3.544

TARAPACA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTORES.

Por 24 correos que despacha á Tacna, se pagarán á cada uno diez pesos, pues con los treinta que recibe en Tacna, se completan los cuarenta pesos que tienen por viaje: aquellos ascienden al año á. 240

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente doce reales para estos gastos, y hacen al año. 18

Por el alquiler anual de la administracion 48

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Tarapacá. 306

MOQUEGUA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por veinticuatro correos que despacha para

Arequipa, como vinientes de Tacna, se pagarán doce pesos á cada uno; pues con trece pesos que recibe en la estafeta de su procedencia, y veinticinco despues en Arequipa, componen los cincuenta pesos que le corresponden en el viaje: aquellos ascienden al año á. 288

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados mensalmente doce reales para estos gastos, y hacen al año. 18

Por el alquiler anual de la casa administracion. 100

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion, y el interventor el 12.

Total gasto en Moquegua 406

CAILLOMA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por doce correos que despacha para Arequipa, se pagarán tres pesos á cada uno, respecto que en esta se le dan otros tres pesos: aquellos importan al año. 36

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados para estos gastos seis reales mensales, y hacen al año. 9

Por el alquiler anual de la casa administracion. 5

50

50

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Cailloma. 50

TARMA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION A CONDUCTORES.

Por doce correos que despacha para Huancavelica, pagará doce pesos á cada uno, pues con otros doce que recibe en esta, son los veinticuatro pesos que tiene por el viaje, costeando de ellos su bestia: aquellos ascienden al año. . . 144

Por doce correos que despacha para Huancayo, pagará tres pesos á cada uno, pues con otros tres que recibe en esta, son los seis que tiene, costeando de ellos su bestia: aquellos hacen al año. 36

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos al mes para estos gastos, y hacen al año. 36

Por el alquiler anual de la casa administracion 48

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Tarma. 264

HUANCAVELICA.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por doce correos que despacha para Tarma,

pagará doce pesos á cada uno á su regreso, y hacen al año 144

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados doce reales al mes para estos gastos, y hacen al año. 18

Por el alquiler anual de la casa administracion 100

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Huancavelica. 262

HUANCAYO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por doce correos que despacha para Tarma, pagará tres pesos á cada uno, y hacen, ... 36

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos al mes para estos gastos, y hacen al año. 36

Por el alquiler anual de la casa administracion 48

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Huancayo 120

PASCO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

COSTO DE POSTAS.

Por veinticuatro correos que despacha para esta jeneral, pagará á cada uno cincuenta y un

pesos dos reales por los fletes de ochenta y dos leguas desde Huánuco, en razon de la mula del conductor, la de petacas y la del guia á uno y medio real, y medio real á este por su trabajo personal; es decir cinco reales por legua: ascienden al año . . . . . 1.230.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por doce correos que despacha para Cajatambo, y que dan la vuelta por Huallanca, pagará á cada uno treinta pesos, y hacen al año. . . 360.

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados tres pesos al mes para estos gastos, y hacen al año. . . . . 36.

Por el alquiler annal de la casa administracion. . . . . 96.

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en Pasco . . . . . 1.722.

CALLAO.

ADMINISTRACION PARTICULAR.

GRATIFICACION DE CONDUCTOR.

Por un conductor de á pié que tiene para las espediciones estraordinarias de conducir correspondencias á esta capital, en circunstancias de haber salido el correo diario; como tambien para que reparta las de oficio á las autoridades de aquel puerto, se pagarán seis pesos cada mes, que hacen al año. . . . . 72.

72

GASTOS DE ESCRITORIO.

Tiene señalados seis reales cada mes para estos gastos, y hacen al año 9

NOTA.

Este administrador tiene el veinticinco por ciento de asignacion.

Total gasto en el Callao . . . . . 81.

RESUMEN

De todas las partidas que anualmente tiene que pagar la renta de correos en la República del Perú, y que se pueden puntualizar con certeza.

La administracion jeneral de Lima	42.389. 4
La principal de Trujillo	8.474. 6
La idem de Arequipa	10.094. 4
La idem del Cuzco.	8.123. 4
La idem de Ayacucho.	3.727.
La idem de Huaraz.	1.124.
La idem de Piura	2.697.
La particular de Puno.	2.825. 4
La de Lampa.	708.
La de Caraz	114.
La de Chacas.	306.
La de Chiquian	114.
La de Cajamarca.	868. 4
La de Huamachuco	151.
La de Parcoy.	101.
La de Chachapoyas.	399.
La de Payta	210.
La de Camaná	060.
La de Aplao	150.
La de Tacna	3.544.
	86.181. 2

	86.181. 2
La de Tarapacá	306.
La de Moquegua	406.
La de Cailloma	050.
La de Tarma.	264.
La de Huancavelica.	262.
La de Pasco	1.722.
La del Callao.	081.
Los gastos de oficio de cuarenta y una estafetas mas, ascienden al año á	639.

Alquiler anual de las casas administraciones que no se han indicado.

Por la de Chancay.	24.
Por la de Huaura	24.
Por la de Supe	36.
Por la de Pativilca	48.
Por la de Casma.	36.
Por la de Nepeña	50.
Por la de Santa.	30.
Por la de Moyobamba.	12.
Por la de San Pedro	20.
Por la de Chiclayo	20.
Por la de Lambayeque.	75.
Por la de Chincha	60.
Por la de Pisco -	36.
Por la de Ica	100.
Por la de Palpa.	48.
Por la de Nasca.	60.
Por la de Acarí.	15.
Por la de Chala.	12.
Por la de Atico.	12.
Por la de Ocoña.	24.
Por la de Chuquibamba.	24.
Por la de Huanta.	50.
Por la de Andahuaylas.	20.
Por la de Abancay.	33.
Por la de Sicuani	12.
Por la de Juli	12.
	90.804. 2

	90.804. 2
Por las de Azangaro y Carabaya no se sabe por estar acabadas de erijir.	
Por la de Yauli.	24.
Por la de Jauja.	48.
Por la de Huallanca.	12.
Por la de Huariaca.	12.
Por la de Huánuco.	60.
	90.960. 2
El veinticinco por ciento de asignacion á los administradores que no tienen sueldo fijo, y el doce á los pocos interventores que hay, podrá ascender en el año entrante por un cálculo aprocsimado á la cantidad de.	12.800.
Total gasto para el año de 1828.....,	103.760 2

Queda demostrado, que los gastos de la renta de correos en toda la república del Perú en el año entrante de 1828, ascenderán aprocsimadamente á la cantidad de ciento tres mil setecientos sesenta pesos dos reales; debiendo advertirse, que sus ramos los producirán, segun el arreglo en que los he puesto y hoy costean; dejando tambien un sobrante no pequeño á favor de esta importante institucion, que como tan necesaria es protejida por todas las naciones cultas.

DEL MANEJO QUE TIENE ESTA JENERAL POR EL RAMO DE ENCOMIENDAS DE PARTICULARES.

El ramo de encomiendas, incorporado hacen muchos años á la renta de correos, solo ha sido conocido en esta parte de América. Su jiro le ha proporcionado un aumento considerable con el que siempre contó para el fomento de esta institucion benéfica; y los crecidos caudales que por ella circulan, facilitan al comercio el buen ecsito de sus especulaciones, asi como á muchas familias los ausilios precisos á su subsistencia. Las circunstancias re-

dujeron á la nulidad tan interesante establecimiento; mas conociendo el actual administrador cuan necesario es al Estado y al público, propendió á restablecerlo por cuantos medios estubieron á su alcance. La siguiente demostracion da idéa del manejo que tiene esta jeneral en la circulacion de estos caudales, y puntualíza el cuanto á que han ascendido desde noviembre de 1826, á fin de junio del presente año.

DEMOSTRACION.

CAUDALES RECIBIDOS DE ENCOMIENDAS.

POR EL CORREO DEL CUZCO.

En plata.	41.004. 6
En oro, reducido á plata..	9.869.
Total	30.873. 6

32 envoltorios.
281 accionistas por todo.

POR EL CORREO DE VALLES.

En plata.	25.477. 3
En oro reducido á plata	19,749. 7
Total	45.227. 2

75 envoltorios.
649 accionistas.

POR EL CORREO DE AREQUIPA.

En plata.	40 691. $7\frac{1}{4}$
En oro, reducido á plata.	42.114. 3
Total....	82.806. $2\frac{1}{4}$

26 Envoltorios
463 Accionistas.

POR EL CORREO DE PASCO.

En plata.	28.582. 5½
En oro, reducido á plata.	986.
Total.....	29.568. 5½

4 Envoltorios.
312 Accionistas.

RESUMEN.

Del correo del Cuzco.	50.873. 6
Idem de Valles.	45.227. 2
Id. de Arequipa	82.806. 2¼
Idem de Pasco.	29.568. 5½
Ecsistencia que encontré á fines de octubre de 1826 al hacerme cargo de esta administracion.	3.802.
Total importacion.	212.277. 7¾

Total por encomiendas de busto	142.
Id. por accionistas de caudales y envoltorios	1.756.

NOTA.

De los 212.277 pesos 7. ¾ reales que se recibieron por los correos de las cuatro carreras, entraron en caja de intervencion los 30.920 pesos 6 ½ reales, que sucesivamente se han ido satisfaciendo luego que han ocurrido los interesados; resultando solo de ecsistencia en fin de junio último la cantidad de 3,572 pesos 4 reales, por no haber venido á recojerlos sus lejitimos dueños.

Los libramientos en número de 1756 accionistas, son confrontados y firmados en esta administracion jeneral pa-

ra procederse al pago; cuya operacion interrumpe frecuentemente las muchas atenciones de ella.

CAUDALES ESPORTADOS.

DESDE PRINCIPIO DE NOVIEMBRE DE 1826, A FIN DE JUNIO DE 1827.

CORREOS.	Dinero en plata y oro.	Encomiendas de bulto.
Por el de Pasco	4.368.	19.
Por el de Valles	26.716.	166.
Por el del Cuzco	3.288. 2½	59.
Por el de Arequipa	3.256. 4	68.
Total esportacion	37.628, 6½	312.

RESUMEN JENERAL.

Importacion total.	212.277. 7¾
Esportacion	37.628. 6½
Total que se ha manejado.	249.906. 6¼

El manejo que ha tenido esta administracion jeneral por el ramo de encomiendas de particulares, en los ocho meses indicados, asciende á la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos seis pesos, seis y un cuartillo reales.

DEMOSTRACION.

De los correos entrantes y salientes, que tiene al año esta administracion jeneral, comparados con los que tuvo en el gobierno español cuando se señalaron los sueldos de sus empleados, con cuyas dotaciones se hallan.

DEL ACTUAL GOBIERNO.

CORREOS.	Entrantes.	Salientes.	Total.
Valles	24.	24.	48.
Cuzco	24.	24.	48.
Arequipa.	24.	24.	48.
Pasco.	24.	24.	48.
Estraordinarios de la renta	48.	48.	96.
Callao	365.	365.	730.
Total en el actual gobierno.			1.018.

DEL GOBIERNO ESPAÑOL.

Valles	24.	24.	48.
Cuzco	18.	18.	36.
Arequipa.	10.	10.	20.
Pasco	12.	12.	24.
Total del gobierno español. . . .			128.

COMPARACION.

Correos cada año en el gobierno actual. . . .	1.018.
Idem en el de los españoles.	128.
Diferencia.	890.

Resulta, que en el actual gobierno tiene esta jeneral 890 correos mas, de los que hubieron en el anterior, y que recrecidos los trabajos de estos empleados, no cuentan en el año con un dia de descanso; esperimentando tambien los riesgos de la noche por la salida frecuente de los correos, y sus llegadas las mas veces.

ATENCIONES DE ESTA ADMINISTRACION JENERAL ANUALMENTE.

La cuenta y razon de su jiro: la revision de 67 cuentas de sus subalternas: el recibo y despacho de mil diez y ocho correos, la satisfaccion al público de los crecidos caudales de encomiendas, teniendo que reconocer y firmar mas de tres mil libramientos, contestando á otros tantos accionistas: la correspondencia con sus subalternos, que pasan de mil y quinientos oficios: informes y consultas al supremo gobierno: oficios con todas las autoridades en diferentes asuntos del servicio: liquidaciones, formacion de estados, y otros muchos asuntos que se ofrecen.

EQUIVOCACIONES.

Afoj. 27. se dijo que de Paita salian dos correos mensales para Piura: Debió decirse que de Piura salian dos correos mensales para Paita, luego que llegaban los dos de esta jeneral, estando de regreso con las contestaciones antes de la salida de estos; siendo pagados en Payta.

Afoj. 68, al conductor del Cuzco para Arequipa no se le abonó el guia de á pié que saca; y pagandosele á éste cinco pesos siete y medio reales por noventa y cinco leguas á medio cada una; ascienden al año los 24 viajes á ciento cuarenta y dos pesos cuatro reales.

INDICE

De la cuenta y razon . . . . . 5.
Reglamento de postas . . . . . 6.
Formulario de contrata con los maestros de postas. 10.
Decreto supremo á favor de los maestros de postas. 11.
Oficio por declaracion de S. E. el Presidente del consejo de gobierno á favor de los maestros de postas. . . . . 13.
De la tarifa jeneral para el cobro de portes de cartas, aprobada por S. E. el Presidente del consejo de gobierno. . . . . 14.
De la tarifa del derecho de encomiendas. . . . 18.
De la entrada y salida de correos. . . . . 19.
De las comunicaciones con todas las provincias de la república, señalando los dias que entran y salen los correos. . . . . 23.
De un derrotero jeneral y diccionario geografico. . 31.
Del reglamento interior de esta administracion jeneral . . . . . 32.
Arreglo de conductores: aumento de sus asignaciones, y un monte-pio para sus viudas. . . . . 32.
Orden del actual administrador jeneral á los conductores, para el pronto servicio al público. . . . 36.
Decreto supremo sobre los fondos con que debe contar la renta de correos, para su importante jiro y mejor servicio. . . . . 38.
Establecimiento del correo de encomiendas para los cuatro carreras: los dias en que deben salir: las asignaciones de sus conductores; y todos los artículos que se deben observar. . . . . 40.
Decreto supremo de aumento de sueldos á los empleados en la renta de correos de toda la república, y creacion de plazas en varias administraciones para el mejor servicio . . . . . 43.
Arreglo de correos estraodinarios . . . . . 45.

Costo de correos estraordinarios, despachados en servicio del estado, que debe pagarse de los fondos del tesoro público . . . . . 45.
Economía de los gastos de escritorio de las administraciones de correos. . . . . 46.
Restablecimiento del correo de encomiendas. . . 49.
Postas establecidas en la república del Perú, y las distancias de unas á otras. . . . . 51.
Presupuesto de los gastos de las administraciones de correos para el año de 1828. . . . . 58.
Demostracion de los caudales de encomiendas de particulares, recibidos en esta jeneral por los correos de las cuatro carreras, desde noviembre de 826, á fin de junio último. . . . . 89.
Idem de los esportados . . . . . 91.
Correos entrantes y salientes que tiene al año esta administracion jeneral, comparados con los que hubieron en el gobierno español. . . . . 92.
Atenciones de esta administracion jeneral anualmente . . . . . 93.

92-95

BB
P47195
1827
1